Secretaría del Ayuntamiento

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

GACETA MUNICIPAL
PERIÓDICO DE PUBLICACIÓN
OFICIAL No. 97

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA C. FRIDA GALINDO TORRES, SEXTA REGIDORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE "REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL" PARA SU ANALÍSIS, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA REGULATORIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER CICLO MAYO 2025, MISMA QUE CONTIENE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTO INTERNO DE 21 DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

16 DE MAYO DE 2025

Secretaría del Ayuntamiento

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

2025-2027

GACETA MUNICIPAL
PERIÓDICO DE PUBLICACIÓN
OFICIAL No. 97
VOLUMEN ÚNICO, AÑO 2025

CONTENIDO

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30, 31 FRACCIÓN XXXVI Y 91 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO SE PUBLICA, EL CONTENIDO: **PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA C. FRIDA GALINDO TORRES, SEXTA REGIDORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE "REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL" PARA SU ANALÍSIS, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA REGULATORIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER CICLO MAYO 2025, MISMA QUE CONTIENE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTO INTERNO DE 21 DEPENDENCIAS MUNICIPALES.**

C. ERIKA PATRICIA OLEA DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Secretaría del Ayuntamiento

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que en uso de las facultades que me otorga la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes, sabed;

Que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tianguistenco, Estado de México, en el ACTA DE LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

En términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123, 164, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se ha tenido bien a aprobar:

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA C. FRIDA GALINDO TORRES, SEXTA REGIDORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE "REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL" PARA SU ANALÍSIS, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA REGULATORIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER CICLO MAYO 2025, MISMA QUE CONTIENE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTO INTERNO DE 21 DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Secretaría del Ayuntamiento

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

C. ERIKA PATRICIA OLEA DE LA TORRE

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

(RUBRICA)

C. JORGE ALBERTO MORALES VÉLEZ

SINDICO MUNICIPAL

(RUBRICA)

C. ANA MARÍA ALARCÓN CUEVAS

PRIMERA REGIDORA

(RUBRICA)

C. JULIO BENÍTEZ ZARAGOZA

SEGUNDO REGIDOR

(RUBRICA)

C. OLGA LIDIA OLVERA AGUILAR

TERCERA REGIDORA

(RUBRICA)

C. EDÉN HERNÁNDEZ ARANA

CUARTO REGIDOR

(RUBRICA)

C. GUADALUPE CASTILLO HUERTAS

QUINTO REGIDOR

(RUBRICA)

C. FRIDA GALINDO TORRES

SEXTA REGIDORA

(RUBRICA)

C. IVET JAQUELINE BOBADILLA LARA

SÉPTIMA REGIDORA

(RUBRICA)

DOY FE

C. ALEJANDRO ALVIRDE CASTRO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

(RUBRICA)

FECHA DE PUBLICACIÓN DE 16 DE MAYO DE 2025

No. de Folio: **PMT/SA/CERT- 1238/2025**

EL QUE SUSCRIBE C. ALEJANDRO ALVIRDE CASTRO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN V y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C E R T I F I C A:

QUE EN EL **ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DE CABILDO**, DE FECHA **DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, EN EL PUNTO CUATRO: **PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA C. FRIDA GALINDO TORRES, SEXTA REGIDORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE "REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL" PARA SU ANALÍSIS, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA REGULATORIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER CICLO MAYO 2025, MISMA QUE CONTIENE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTO INTERNO DE 21 DEPENDENCIAS MUNICIPALES;** SE APROBÓ POR **UNANIMIDAD DE VOTOS,** EMITIÉNDOSE EL ACUERDO 03, QUE A LA LETRA DICE:

ACUERDO 3

PRIMERO. – EL AYUNTAMIENTO AUTORIZA LA APROBACIÓN DE LA AGENDA REGULATORIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER CICLO MAYO 2025, MISMA QUE CONTIENE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTO INTERNO DE 21 DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ES EL SIGUIENTE:

AGENDA REGULATORIA PRIMER PERIODO 2025

No.	F/ELABORACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA NORMATIVA	ÁREA QUE PROPONE	ESTATUS DE PROGRESO	TIPO DE FORMATO DE AIR

1	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Administración	Terminado	Exención
2	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Pueblos Originarios	Terminado	Exención
3	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	Terminado	Exención
4	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Defensoría de los Derechos Humanos	Terminado	Exención
5	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Desarrollo Económico	Terminado	Exención
6	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Desarrollo Urbano	Terminado	Exención
7	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Gobierno Municipal	Terminado	Exención
8	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección Jurídica	Terminado	Exención
9	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Obras Públicas	Terminado	Exención
10	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública	Terminado	Exención
11	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Servicios Públicos	Terminado	Exención
12	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Sistema Municipal D.I.F.	Terminado	Exención
13	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Tesorería Municipal	Terminado	Exención
14	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Medio Ambiente	Terminado	Exención
15	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Educación	Terminado	Exención
16	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Unidad de Transparencia	Terminado	Exención
17	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Desarrollo Agropecuario	Terminado	Exención
18	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Presidencia	Terminado	Exención
19	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	UIPPE	Terminado	Exención
20	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Juzgado Cívico	Terminado	Exención
21	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Bienestar Social	Terminado	Exención

SEGUNDO. – PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA MUNICIPAL DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO", PERIÓDICO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALEANA,

ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

A T E N T A M E N T E

Secretaría del Ayuntamiento

C. ALEJANDRO ALVIRDE CASTRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO.

SIENDO LAS TRECE HORAS, CON 05 MINUTOS, DEL DÍA 14 DE MAYO DEL AÑO 2025, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE TIANGUISTENCO LOS CIUDADANOS **FRIDA GALINDO TORRES**, SEXTA REGIDORA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, **ERIKA PATRICIA OLEA DE LA TORRE**, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIANGUISTENCO Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN, **JORGE ALBERTO MORALES VÉLEZ**, SÍNDICO MUNICIPAL Y VOCAL DE LA COMISIÓN, PARA LLEVAR A CABO LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, SE PROCEDE A DESAHOGAR EL PRESENTE ORDEN DEL DÍA.

ORDEN DEL DIA.

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.
3. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA AGENDA REGULATORIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER CICLO MAYO 2025, MISMA QUE CONTIENE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTO INTERNO DE VEINTIUN DEPENDENCIAS MUNICIPALES QUE CONFORMAN AL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO, MÉXICO.
4. ASUNTOS GENERALES
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO.- EN USO DE LA PALABRA LA SECRETARIA DE LA COMISION INFORMA QUE ESTÁN PRESENTES LOS TRES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE **REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO**, POR LO QUE EXISTE QUORUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN.

		ASISTENCIA SI	NO
PRESIDENTA	**FRIDA GALINDO TORRES,** SEXTA REGIDORA	X	
SECRETARIA	**ERIKA PATRICIA OLEA DE LA TORRE**, PRESIDENTA MUNICIPAL	X	
VOCAL	**JORGE ALBERTO MORALES VÉLEZ**, SÍNDICO MUNICIPAL	X	

15	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Educación	Terminado	Exención
16	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Unidad de Transparencia	Terminado	Exención
17	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Desarrollo Agropecuario	Terminado	Exención
18	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Presidencia	Terminado	Exención
19	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	UIPPE	Terminado	Exención
20	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Juzgado Cívico	Terminado	Exención
21	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Bienestar Social	Terminado	Exención

ACUERDO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, **LA AGENDA REGULATORIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER CICLO MAYO 2025**, MISMA QUE CONTIENE **LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTO INTERNO DE VEINTIUN DEPENDENCIAS MUNICIPALES** QUE CONFORMAN AL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO, MÉXICO.

AGENDA REGULATORIA PRIMER PERIODO 2025

No.	F/ELABORACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA NORMATIVA	ÁREA QUE PROPONE	ESTATUS DE PROGRESO	TIPO DE FORMATO DE AIR
1	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Administración	Terminado	Exención
2	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Pueblos Originarios	Terminado	Exención
3	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	Terminado	Exención
4	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Defensoría de los Derechos Humanos	Terminado	Exención
5	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Desarrollo Económico	Terminado	Exención
6	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Desarrollo Urbano	Terminado	Exención
7	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Gobierno Municipal	Terminado	Exención
8	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección Jurídica	Terminado	Exención
9	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Obras Públicas	Terminado	Exención
10	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública	Terminado	Exención
11	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Servicios Públicos	Terminado	Exención
12	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Sistema Municipal D.I.F.	Terminado	Exención

SEGUNDO PUNTO.- PARA CONTINUAR CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA, EN USO DE LA PALABRA LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN, **LIC. ERIKA PATRICIA OLEA DE LA TORRE,** SOLICITA A LOS PRESENTES, QUIENES ESTÉN A FAVOR DE LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA DE LA **SEGUNDA SESIÓN** ORDINARIA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE **REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO**, FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO; EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

TERCER PUNTO.- EN USO DE LA PALABRA LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN, **LIC. ERIKA PATRICIA OLEA DE LA TORRE**, PRESENTA PARA SU ANÁLISIS, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA AGENDA REGULATORIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER CICLO MAYO 2025, MISMA QUE CONTIENE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTO INTERNO DE VEINTIUN DEPENDENCIAS MUNICIPALES QUE CONFORMAN AL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO, MÉXICO.

AGENDA REGULATORIA PRIMER PERIODO 2025

No.	F/ELABORACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA NORMATIVA	ÁREA QUE PROPONE	ESTATUS DE PROGRESO	TIPO DE FORMATO DE AIR
1	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Administración	Terminado	Exención
2	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Pueblos Originarios	Terminado	Exención
3	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	Terminado	Exención
4	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Defensoría de los Derechos Humanos	Terminado	Exención
5	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Desarrollo Económico	Terminado	Exención
6	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Desarrollo Urbano	Terminado	Exención
7	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Gobierno Municipal	Terminado	Exención
8	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección Jurídica	Terminado	Exención
9	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Obras Públicas	Terminado	Exención
10	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	•Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública	Terminado	Exención
11	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Servicios Públicos	Terminado	Exención
12	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Sistema Municipal D.I.F.	Terminado	Exención
13	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Tesorería Municipal	Terminado	Exención
14	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Medio Ambiente	Terminado	Exención

13	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Tesorería Municipal	Terminado	Exención
14	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Medio Ambiente	Terminado	Exención
15	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Educación	Terminado	Exención
16	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Unidad de Transparencia	Terminado	Exención
17	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Desarrollo Agropecuario	Terminado	Exención
18	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Presidencia	Terminado	Exención
19	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	UIPPE	Terminado	Exención
20	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Juzgado Cívico	Terminado	Exención
21	21/feb/2025	• Manual de Organización • Reglamento Interno	Dirección de Bienestar Social	Terminado	Exención

CUARTO PUNTO: ASUNTOS GENERALES: No hubo.

QUINTO PUNTO: CLAUSURA DE LA SESION, SIENDO LAS 14:00 HORAS CON 48 MINUTOS, SE DA POR TERMINADA LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE **REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO**, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON; PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

FRIDA GALINDO TORRES
SEXTA REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISION DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO

ERIKA PATRICIA OLEA DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y SECRETARIA DE LA COMISION DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO

JORGE ALBERTO MORALES VELEZ
SINDICO MUNICIPAL Y VOCAL DE LA COMISION DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO

H. AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

Comisaría de Seguridad Pública
y Tránsito Municipal 2025-2027

REGLAMENTO INTERNO

Con fundamento en lo establecido en los artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113,122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27,28,29 primer párrafo, 30,30 Bis, 31 fracción I,48 fracciones II y III, 64 fracciones I,66 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, articulo 42 fracción XVI del Bando Municipal de Tianguistenco 2025; y el articulo 18 fracción I y 35 fracción XI y demás relativos al Reglamento Orgánico Municipal de Tianguistenco Estado de México.

COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

2025

¡Vive! TIANGUISTENCO Ayuntamiento 25-27

TIANGUISTENCO

REGLAMENTO INTERNO Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal 2025-2027

© H. Ayuntamiento de Tianguistenco 2025- 2027
Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
Carretera Santiago Chalma, km 500, S/N, Paraje el Trébol,
Santiago Tianguistenco, México.
C.P. 52600
Teléfono: 713 133 35 22
Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
Mayo 2025
Impreso y hecho en Santiago Tianguistenco, México
La reproducción total o parcial de este documento solo
Se realizará mediante a autorización expresa de la fuente
Y dándole el crédito correspondiente.

ÍNDICE

CONSIDERANDO 9

REGLAMENTO DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO 12

TITULO PRIMERO 12

DISPOSICIONES GENERALES 12

CAPITULO ÚNICO DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETIVO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA 12

TÍTULO SEGUNDO 16

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TIANGUISTENCO. 16

TITULO TERCERO 17

FACULTADES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA 17

CAPÍTULO UNO 17

DE LAS FACULTADES EN MATERIA DE COORDINACIÓN CON LOS TRES ÁMBITOS DE GOBIERNO. 17

CAPÍTULO DOS 18

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL 18

TITULO CUARTO 22

FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESPECIFICAS 22

CAPÍTULO TRES 22

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL 22

TITULO QUINTO 27

DE LAS BASES DE DATOS 27

CAPÍTULO UNO 27

DE LA BASE DE DATOS DEL PERSONAL ADSCRITO A LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL 27

CAPITULO DOS 28
DE LA BASE DE DATOS DEL ARMAMENTO Y EQUIPO 28
CAPITULO TRES 28
DE LA BASE DE DATOS DE LAS DETENCIONES 28
CAPÍTULO CUATRO 29
INFORME POLICIAL HOMOLOGADO 29
CAPITULO CINCO 30
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN 30
TÍTULO SEIS 32
DE LA ACTUACIÓN POLICIAL 32
CAPÍTULO UNO 32
DE LAS DETENCIONES 32
TITULO SIETE 34
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL 34
TÍTULO OCHO 40
DEL NUEVO MODELO DE JUSTICIA CÍVICA 40
TÍTULO NUEVE 40
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA 40
CAPÍTULO UNO 41
DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS. 41
CAPÍTULO DOS 42
DEL PROCESO DE INGRESO 42
SECCIÓN UNO 43
DE LA CONVOCATORIA 43
SECCIÓN DOS 45
DE RECLUTAMIENTO 45
SECCIÓN TRES 47
DE LA SELECCIÓN 47

SECCIÓN CUATRO 49
DE LA FORMA INICIAL....49
SECCIÓN CINCO....49
DEL NOMBRAMIENTO 49
SECCIÓN SEIS 50
DE LA CERTIFICACIÓN....50
SECCION SIETE....51
DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA....51
CAPITULO TRES....53
DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO 53
SECCIÓN UNO 53
DE LA FORMACIÓN CONTINUA 53
SECCIÓN DOS....54
DE LOS REQUISITOS PARA LA PERMANENCIA 54
SECCIÓN TRES....55
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y COMPETENCIAS BÁSICAS....55
SECCIÓN CUATRO 56
DE LOS ESTÍMULOS....56
SECCIÓN CINCO....59
DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN....59
SECCIÓN SEIS 60
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES....60
CAPÍTULO CUARTO 61
DEL PROCESO DE SEPARACIÓN....61
XVIII TÍTULO DIEZ 67
DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN 67
TÍTULO ONCE....68

DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA 68

CAPÍTULO UNO 68

DE LA COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL 68

CAPITULO DOS 70

DE COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA 70

TITULO DOCE 73

TITULO TRECE 74

TRANSITORIOS 74

VALIDACIÓN 76

C. ERIKA PATRICIA OLEA DE LA TORRE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 48 FRACCIONES II .Y III Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 31FRACCION I, 160, 161, 162, 163 Y 165 DE LA LEY CITADA Y EL ACUERDO DE CABILDO 2027/2025 EXPIDIÓ EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es modernizar e integrar permanentemente el Marco Jurídico que rige la acción de gobierno, con un sentido humano y visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticos de Tianguistenco.

Que en perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la Administración Pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al Estado de Derecho, con la misión, la visión y los pilares, rectores que sustentan al Plan de Desarrollo Municipal 2025- 2027. Que es necesario definir y precisar los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica de la Administración Pública Municipal.

Que la disponibilidad de la información determina en buena medida el tipo de relación entre la Ciudadanía y el Gobierno. El acceso a la información bajo procedimientos precisos, claros y concretos, es un aspecto central para la sociedad y por ende otorgar la posibilidad de que todo individuo participe en asuntos públicos de manera responsable y consiente alentando, a su vez, una cultura de transparencia en el Servidor Público.

Que el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la calidad de Gobierno Municipal a los municipios asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia Territorial, invistiéndoles con personalidad jurídica, considerando entre sus atribuciones la expedición de reglamentos a través de las cuales se provea la exacta observancia de las disposiciones de carácter general que organice la Administración Municipal.

Que, la Seguridad Publica es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Ayuntamientos, en sus respectivas competencias, las cuales se coordinaran, en los términos de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que, de los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México, establecen que el municipio puede expedir y reformar reglamentos, el Bando Municipal, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio de Tianguistenco, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos, y en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Así mismo podrá aprobar programas y acciones que promuevan un proceso constante de Mejora Regulatoria. Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos

municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia: así como publicitarse en la Gaceta Municipal y en los medios que se estime conveniente.

Que, la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su Artículo 4 que el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública.

Que, es prioritario dar cumplimiento al Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en el marco de la XXIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de agosto del 2008, en donde las asociaciones de alcaldes adquirieron. entre otros compromisos, el de incorporar los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Policía en los Reglamentos de Seguridad Pública.

Que, tal tenor, es importante destacar que la seguridad pública constituye una de las actividades esenciales del Gobierno del Municipio de Tianguistenco, cuya finalidad es mantener el orden público, proteger la integridad física y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de ilícitos, y sancionar las faltas administrativas.

El Ayuntamiento a través de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se ha dado la tarea en forma constante y permanente a los valores éticos en sus elementos y motivándolos con ascensos y diversos incentivos para su superación y mayor vigor a su vocación de servicio.

El Servicio Profesional de Carrera Policial de Comisaría de Seguridad Pública Municipal será el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantizará la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Conforme el artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 141 de la Ley de Seguridad del Estado de México los fines de la Carrera Policial son;

1. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo. Con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales;

2. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones;

3. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales.

4. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las instituciones policiales, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

Qué derivado de los considerados que anteceden a fin de hacer cumplir lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial con base a lo establecido por el artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

Que el municipio a través de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con funcionamiento en el artículo señalado en el considerando anterior, deberá constituir sus respectivas instancias colegiadas del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, mismas que llevarán un registro de datos de los integrantes de la Comisaría, los cuales se incorporarán a las bases de datos de personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

C. Erika Patricia Olea de la Torre, Presidenta Municipal Constitucional de Tianguistenco en mérito de lo expuesto, he tenido a bien, expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETIVO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el municipio y de carácter obligatorio para miembros de la Comisaría, así como para todos aquellos cuerpos policiales que en cualquier forma desempeñan estás funciones, ya sea por mandato expreso de este Reglamento, de una ley o por alguna disposición de observancia general. Tienen por objeto establecer la estructura orgánica, administrativa y operativa; las relaciones jerarquías, funciones y atribuciones del personal de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal y Tránsito Municipal, principios normativos de disciplina, estímulos y recompensas, así como regular las bases para la función de seguridad pública dentro del territorio del Municipio de Tianguistenco.

Artículo 2.- La Comisaría, es una Dependencia de la administración pública encargada de cumplir, y hacer cumplir, los fines y funciones de la seguridad pública dentro del Territorio Municipal.

La Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal será la responsable de garantizar el orden público y la paz social dentro del Territorio Municipal, debiendo prevenir la comisión de hechos delictivos, faltas administrativas y conductas antisociales en estricto apego a los derechos humanos, a la equidad de género y a la no discriminación; debiendo los elementos policiales actuar bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los Derechos Humanos en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y los demás ordenamientos aplicables, así como lo previsto en el Nuevo Modelo de Justicia Cívica, el cual ofrece a las personas mecanismos para resolver conflictos con medios alternativos, privilegiando la participación de las partes involucradas y buscando la mejor solución al problema que se presenta, facilitando mejorar la convivencia en las comunidades y evitar que los conflictos escalen a conducta delictivas o actos de violencia; implementando un enfoque de prevención evitando disputas innecesarias y reduciendo las reincidencias en las faltas administrativas; dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a los conflictos; mejorar la convivencia ciudadana, promover la cultura de la legalidad y mejorar la percepción del orden público y de la seguridad.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. **Academia**. - Institución educativa de seguridad.
II. **Aspirante**. - La persona que manifieste sus intereses por ingresar como elemento operativo de la Comisaria de Seguridad Publica y Transito Municipal, por lo que ingresa al servicio profesional de carrera policial a fin de incorporarse a través del procedimiento de selección.
III. **Ayuntamiento**. - El Ayuntamiento del Municipio de Tianguistenco:
IV. **Cadete**. - La persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentre inscrito en el proceso de formación inicial.
V. **Comisiones. -** Las comisiones del servicio profesional de carrera policial y honor y Justicia.
VI. **Comisario**. - Al titular de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tianguistenco.
VII. **Carrera policial.-** Al servicio profesional de carrera policial.
VIII. **Corporación**. - Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tianguistenco.
IX. **CUP. -** Certificado Único Policial.
X. **Elemento. -** Personal operativo adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
XI. **Ley Estatal. -** Ley de Seguridad del Estado de México.
XII. **Ley General. -** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
XIII. **Perfil del Puesto**. - La descripción específica de los requisitos, habilidades y demás conocimientos que debe tener el personal del servicio profesional de carrera policial, para el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría y grado;
XIV. **Plaza de Nueva Creación**. - La posición presupuestaria adicional al gasto regularizable que respalda un puesto, solo puede ser ocupado por un servidor público a la vez, tiene una adscripción determinada y se crea cuando sea estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional, para la consecución de los objetivos institucionales del Servicio Operativo;
XV. **Plaza Vacante. -** La posición presupuestaria incluida dentro del gasto que respalda un puesto que sólo puede ser ocupado por un integrante del servicio de carrera a la vez con una descripción determinada y que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria.
XVI. **Policía. -** Elemento operativo integrante de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tianguistenco, que cumple con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial.
XVII. **Profesionalización**. - El proceso de capacitación integral constituido por la Formación Inicial, continua, orientada al desarrollo de personal inscrito en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

XVIII. **Registro Nacional**. - Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.
XIX. **Reglamento**. - El presente Reglamento Interno de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tianguistenco.
XX. **Remoción. -** A la terminación de la relación administrativa entre la institución policial y el policía de carrera, sin responsabilidad institucional:
XXI. **Sanción**. - A la advertencia que se realiza al policía de carrera, haciéndole ver las consecuencias de una acción, combinándolo a su enmienda y no reincidencia.
XXII. **Unidad Administrativa. -** A las coordinaciones, subdirección general y demás áreas que formen parte de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como las áreas señaladas en el Manual de Organización.

Artículo 4.- Toda referencia al género masculino, incluyendo los cargos y puestos en el reglamento lo es también para el género femenino.

Artículo 5.- La Carrera Policial tiene por objeto Profesionalizar a los elementos y homologar su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de seguridad pública a cargo del Estado Mexicano.

Artículo 6.- Los principios rectores de la carrera policial son; Legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, a través de las cuales debe asegurarse la certeza, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, así como para preservar la libertad, el orden y la paz pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7.- A la carrera policial solo se podrán ingresar permanecer y ascender a la categoría jerarquía o grado inmediato superior, mediante los términos y condiciones que establece la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- La carrera policial funcionará mediante la aplicación de los procedimientos que se establecen en el Manual de Procedimientos de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tianguistenco Estado de México;

I. De la convocatoria externa;
II. De la convocatoria interna;
III. Del reclutamiento;
IV. De la selección;
V. De la formación inicial;
VI. De la adscripción y certificación;
VII. De la difusión de las resoluciones, dictámenes aprobados por la Comisión de Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia;
VIII. De la evaluación del desempeño;

IX. De la evaluación de las habilidades, destrezas y conocimientos;
X. Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
XI. De la comisión de un delito flagrancia;

I. **Prevención**, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y validar en su circunscripción y

II. **Reacción**, que será la encargada de garantizar y mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

III. **Tránsito**, que, para el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de tránsito, el ayuntamiento, que cuente con la transferencia de tránsito autorizada, según corresponda, contará con sus respectivos cuerpos de tránsito y vialidad, los que tendrán el número de agentes que se requieran de acuerdo con las necesidades del servicio y el presupuesto autorizado.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TIANGUISTENCO.

Artículo 9.- Para su debido funcionamiento la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se encontrará integrada de un área administrativa y una operativa siendo está integrada de la siguiente manera;

ÁREA ADMINISTRATIVA.

- Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- Secretaria Particular.
- Oficialía de Partes.
- Unidad de Tránsito.
- Área de Transito e Infracciones.
- Área de Jurídico.
- Área de Recursos Humanos.

ÁREA OPERATIVA

- Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- Subdirector de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- Unidades Operativas
  - Jefes de Turno.
  - Policía de Reacción "Táctico"
  - Policía de Prevención.
  - Policía de Proximidad.
  - Policía de Genero.
  - Policía de Tránsito.
- Centro de Mando Municipal (C2)
- Células de Búsqueda y Localización de Personas.

COORDINACIONES

- Subdireccion de Movilidad y Transporte.
- Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

TITULO TERCERO

FACULTADES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO UNO

DE LAS FACULTADES EN MATERIA DE COORDINACIÓN CON LOS TRES ÁMBITOS DE GOBIERNO.

Artículo 10.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, el Ayuntamiento deberá coordinarse con las Instituciones de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios en el ámbito de su competencia, en los términos de las leyes aplicaciones y el presente reglamento para cumplir con los fines de la seguridad pública.

Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno, deberán coordinarse según sea el caso para;

I. Integrarse a los sistemas nacional y estatal, y distribuir actividades específicas para el cumplimiento de sus objetivos y fines.
II. Formular, políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;
III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas estrategias y acciones;
IV. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia y evaluación, reconocimiento, certificación de los elementos de seguridad pública;
V. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;
VI. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de la Dirección de Seguridad Pública;
VII. Establecer y controlar los registros y bases de datos que integran a los Sistemas Nacional y Estatal, en el ámbito de sus atribuciones;
VIII. Realizar acciones y operativos conjuntos entre las instituciones de seguridad pública, municipales, estatales y federales;
IX. Participar en la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas del estado y del país, en los términos de las disposiciones aplicables;
X. Implementar mecanismos de autoevaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública municipal;
XI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;

Artículo 11.- Se consideran instalaciones estratégicas para efectos de esta Ley, a los espacios inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estrategias por la Constitución Federal, así como de aquellas que se designen a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

Artículo 12.- La Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es una facultad indispensable para la seguridad de los ciudadanos, así como regular el tránsito y promover la convivencia pacífica, asimismo la detención a personas que cometan actos delictivos, infringir a través de faltas administrativas el Bando Municipal vigente, y de igual forma a las normas de tránsito.

CAPÍTULO DOS

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

Artículo 13.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública;

I. El Ayuntamiento;
II. La Presidenta Municipal;
III. El Director y/o Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
IV. Los miembros de los cuerpos de Policía de seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función;

Artículo 14.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública;

I. Expandir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Publica en el ámbito de su competencia;
II. Aprobar convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública en otros Municipios de la entidad, de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan con los ordenamientos aplicables;
III. Aprobar el Nombramiento del Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o de servicio público que realice esta función;
IV. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimento del servicio de Seguridad Pública;
V. Implementar la Carrera Policial;
VI. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de Seguridad Pública;

VII. Crear y actualizar la Comisión de Orden y Justicia y la del Servicio Profesional de Carrera Policial;

VIII. En el ámbito de sus atribuciones, pedir a los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistemas de video vigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad;

IX. En el ámbito de sus atribuciones integrar registros de los establecimientos con giro de fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de Seguridad Pública, remitiendo la información que corresponda a las instancias estatales de Seguridad Pública;

X. Las demás de que le señalen este reglamento u otras leyes de la materia.

Además de las anteriormente señaladas el Ayuntamiento también tendrá las siguientes atribuciones;

I. Organizar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, a través de áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas conforme a la legislación y reglamento, federal, estatal y municipal vigente;

II. Promover en coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública y tránsito;

III. Vigilar la operatividad del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Tianguistenco y las Comisiones a Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de la Comisión de Honor y Justicia;

IV. Suscribir convenios en coordinación en materia de Seguridad Pública, con otros municipios, con autoridades estatales y federales previo acuerdo de Cabildo;

V. Suscribir convenios en materia de Seguridad Pública, fortaleciendo las mesas de coordinación territorial para la construcción de la paz en la región;

VI. Promover acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocadas por vehículos, de motor o derivadas del consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes;

VII. Establecer vínculos con organizaciones sociales y con los habitantes del municipio para la detección y prevención de los programas sociales en materia de seguridad pública y tránsito;

VIII. Coadyuvar de manera preventiva al llamado de las distintas áreas del Ayuntamiento que así lo requieran, conforme a sus facultades; y

IX. Otorgar a las autoridades administrativas y judiciales, el auxilio que requieran de acuerdo con la ley para el debido ejercicio de sus funciones y la ejecución de sus resoluciones, en los casos que proceda.

Artículo 15.- La coordinación, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en este Reglamento, se hará con respecto a las atribuciones de la Constitución que establece para las instituciones y autoridades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, así como la Herramienta de Seguimiento y Control de Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 16.- Son atribuciones de la presidenta municipal en materia de Seguridad Pública:

I. Ejercer el mando directo de la Institución Policial a su cargo, salvo en los supuestos establecidos en esta Ley, en los términos en la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Verificar que toda la información generada por la Institución Policial a su cargo, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;

II. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de Seguridad Pública;

III. Aplicar las directrices que dentro de su competencia se señalen en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional, en materia de Seguridad Pública;

IV. Procurar la coordinación de los elementos a su cargo con las demás Instituciones de Seguridad Pública;

V. Supervisar la actuación de los elementos a su cargo, en la investigación de delitos, bajo el mando y dirección del Ministerio Público;

VI. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Director y/o Comisario de Seguridad Pública, así como del Servidor público o elemento policial que cumpla como titular del área de Tránsito;

VII. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública Municipal;

VIII. Proponer políticas públicas, en materia de Seguridad Pública;

IX. Diseñar programas orientados a la prevención de los delitos y colaborar con las autoridades competentes a ejecutar los diversos programas existentes;

X. Promover la homologación del desarrollo policial;

XI. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública, congruente con el Programa Estatal;

XII. Suscribir convenios en materia de seguridad pública con el Estado y la Federación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley, reglamentos convenios y demás disposiciones en materia de Seguridad Pública;

XIV. Promover la participación de la comunidad en materia de Seguridad Pública, en el ámbito de sus atribuciones;

XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública a su cargo, así como de sus familias y dependientes;

XVI. Promover la capacitación, actualización y especificación de los elementos a su cargo conforme al Programa Rector de profesionalización a nivel nacional;

XVII. Verificar que los elementos a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros municipios del Estado o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Vigilar la recepción de denuncias de hechos probablemente constituidos de delito, remitiéndolos inmediatamente al Ministerio Público;

XX. Establecer las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;

XXI. Participar con la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, en caso de ser designado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XXII. Ejecutar en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; y

XXIII. Proponer y aprobar los operativos de Seguridad Pública y Tránsito que sean necesarios a través de los miembros de su corporación policial, en todo el territorio Municipal; así mismo coordinarse a través del Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con los titulares y mandos operativos de otras instituciones o corporaciones policiales para la ejecución de diversos operativos dentro del Municipio de Tianguistenco o en apoyo o auxilio de otras Instituciones de Seguridad Pública dentro del Municipio de Tianguistenco o bien en la demarcación territorial de otro Municipio;

XXIV. Las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Ley General, este reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TITULO CUARTO

FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESPECIFICAS

CAPÍTULO TRES

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

Artículo 17.- Son atribuciones del Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

I. Proponer a la Presidenta Municipal el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva;
II. Organizar, operar, supervisar y controlar el grupo, el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;
III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad, técnica disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública;
IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de Policía Preventiva;
V. Contar con las estrategias delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de Seguridad Pública Municipal;
VI. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de plataformas y/o sistemas del ámbito estatal y federal; como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
VII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo; para los efectos legales correspondientes;
VIII. Proporcionar a la Secretaría los informes que sean solicitados;
IX. Auxiliar a las autoridades estatales cuando sea requerido para ello;
X. Promover la capacitación, técnica y práctica actualización y especificación de los elementos del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
XI. Verificar que los elementos a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial (CUP) de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
XII. Designar y nombrar al personal tanto operativo como administrativo que este bajo su cargo;
XIII. Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación intergubernamental de concertación con las instituciones públicas y privadas;

XIV. Elaborar propuestas de inteligencia y estrategia policial que permiten incentivar y eficisientar la actuación de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública;

XV. Proponer y ejecutar los operativos de Seguridad Pública y Tránsito que sean necesarios a través de los miembros de su corporación policial en todo el territorio Municipal; así mismo coordinarse con los titulares y mandos operativos de otras instituciones o corporaciones policiales para la ejecución de diversos operativos dentro del municipio de Tianguistenco o en apoyo o auxilio de otras instituciones de Seguridad Pública dentro del Municipio de Tianguistenco o bien en la demarcación territorial de otro municipio;

XVI. Mantener la seguridad y el orden público, prevenir la comisión del delito y proteger a las personas y a sus bienes dentro de su jurisdicción territorial del municipio;

XVII. Proponer a la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial los estímulos para los integrantes del cuerpo municipal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que se distingan en el cumplimiento de sus deberes o se esfuercen por superar sus conocimientos; así como

XVIII. Consignar ante la Comisión de Honor y Justicia por irregularidades disciplinarias, omisión en el cumplimiento de sus obligaciones y/o por incumplimiento de los requisitos de pertenencia en que incurran los elementos policiales bajo su mando por si o a través de su área jurídica.

XIX. Con previo análisis de una situación, en la que el orden y la paz social se vean atentadas, vulnerables y en peligro de quebrantarse, o bien por la peligrosidad de algún delincuente o grupo delictivo, el Comisario ordenará la actuación de los de Operación Especial Grupo de Reacción Inmediata, y

XX. Las demás que les confieran otras leyes.

Artículo 18.- Son atribuciones del Subdirector de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

I. Mantener el Orden Público y la Seguridad.

II. Presentar Informes sobre accidentes de tránsito, daños, lesiones, entre otros.

III. Vigilar y supervisar los dispositivos, planes, programas y operativos de tránsito que garanticen la eficacia de la vialidad vehicular.

IV. Elaborar, ejecutar, coordinar planes y operativos de emergencia con dependencias Federales, Estatales y Municipales, en materia de Seguridad Publica y Transito.

V. Coordinar y verificar al personal operativo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en sus funciones.

VI. Supervisión constantemente, en los diferentes servicios de asignación a los elementos policiales.

VII. Verificar que se atiendan las denuncias ciudadanas.

VIII. Coordinar, supervisar y auxiliar en documentación con las diferentes instancias de la Fiscalía, Juzgados y Juzgados Cívicos, ya sea de ámbito Estatal o Federal.
IX. Coordinar y supervisar los planes de Operativos, de Combate a la disminución de delitos de alto impacto, zonas de puntos rojos.
X. Supervisar el desempeño de los elementos de la Institución.
XI. Cumplir con las Leyes y Reglamentos.
XII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que se refieran otros ordenamientos legales aplicables.
XIII. Promover la participación ciudadana en materia de Seguridad Publica.

Articulo 19.- Son atribuciones del Subdirector de Movilidad y Transporte.

I. Aquellas relacionadas con el sistema Integral de Movilidad que deriven de las funciones y servicios públicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:
II. Realizar los estudios necesarios en coordinación con la UIPPE para conservar y mejorar los servicios de movilidad y vialidad, conforme a las necesidades del Municipio:
III. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad, transporte y movilidad; así como, realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en el Municipio incrementando su difusión;
IV. Ordenar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte público, privado y de carga que dicte gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Movilidad, incrementando la observancia general y regulando en términos de las leyes aplicables a las líneas de autobuses, microbuses, combis, taxis que cuenten con la legal concesión para la prestación del servicio público o privado de pasajeros, individual y mixto dentro del Municipio;
V. Proponer al Ayuntamiento, disposiciones de carácter general para el uso de la infraestructura vial local y de las comunicaciones;
VI. Coordinar con la Comisaria de Seguridad Pública y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Heroico Cuerpo de Bomberos, la realización de operativos en aquellos lugares, calles o avenidas que presenten congestionamiento vial y que sea ocasionado por parte de los permisionarios de líneas de autobuses, microbuses, combis, taxi que presten el servicio público o privado de pasajeros, de tipo colectivo, individual o mixto;
VII. Realizar las tareas relativas a los señalamientos viales (verticales y horizontales) mediante la utilización de rayas, flechas, símbolos, letras o colores, aplicados sobre el pavimento, conservándolos visibles;

VIII. Formular, elaborar y ejecutar en coordinación con la UIPPE los programas de infraestructura vial local y de comunicaciones de jurisdicción Municipal, con la intervención de las autoridades correspondientes;
IX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de transporte público y vialidad que el Gobierno Federal, Estatal y Municipal determinen, tomando al respecto, las medidas administrativas que sean necesarias para el caso de incumplimiento de éstas;
X. Revisar, regular y ordenar el estacionamiento en la vía pública en todo el territorio Municipal;
XI. Diseñar y establecer en coordinación con el UIPPE, un Programa Municipal de Vialidad y Movilidad, para efecto de ordenar y regular el uso y circulación de avenidas, calles, callejones, camellones y semejantes;
XII. Coordinar y vigilar el funcionamiento del Transporte Público;
XIII. Diseñar y establecer un Programa Municipal de vialidad y Movilidad para efecto de ordenar y regular el uso y circulación de Avenidas, Calles, Callejones, Camellones y semejantes;
XIV. Expedir a los particulares los permisos de carga y descarga, por extensión de horarios, así como sus refrendos anuales, cuando requieran realizar estas maniobras en la vía o área pública, en los horarios y lugares debidamente autorizados, cumpliendo para ello los requisitos que se exijan; y
XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Articulo 20.- Son atribuciones de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

I. Formar parte del Sistema Municipal de Protección Civil.
II. Elaborar, ejecutar, coordinar planes y operativos de emergencia con dependencias Federales, Estatales y Municipales, en materia de prevención, auxilio y Protección, así como los relativos a la normatividad en caso de desastre.
III. Prevenir y sofocar los incendios originados por cualquier causa.
IV. Participar en simulacros con diferentes hipótesis, en los sectores privados, publico y social.
V. Asesorar, verificar e inspeccionar sobre la seguridad de inmuebles y/o eventos que sea generador de riesgo.
VI. En los casos de nuevas construcciones, se solicitará que se realice la verificación y/o inspección en Materia de Protección Civil, además de presentar u programa interno y/o específico de Protección Civil según corresponda.
VII. Intervenir en el salvamiento y/o atención medica prehospitalaria de personas que se encuentren en peligro de perder la vida, órgano o función y de sufrir lesiones.
VIII. A solicitud de las Autoridades competentes, retirar los cadáveres o restos humanos que se encuentren en el Municipio.

IX. Convenir con otras coordinaciones municipales de Protección Civil y la prestación de auxilio a la población en caso de emergencia.
X. Retirar árboles, postes u otros objetos que afecten las líneas de tensión eléctrica, edificaciones, vehículos, bienes, personas, vías de comunicación e infraestructura básica.
XI. Proporcionar auxilio en los lugares inundados.
XII. Supervisar el use de tanques estacionarios e instalación de bienes inmuebles, así como de vehículos autorizados para el transporte de esta materia en su modalidad de pipa y de cilindros portátiles de cualquier capacidad, con la finalidad de minimizar el riesgo ante cualquier contingencia.
XIII. Dictaminar la clausura temporal, definitiva o la suspensión de permisos de funcionamiento a instalaciones públicas o privadas, eventos públicos comerciales cuando se determine de alto riesgo, que ponga en peligro a la población, tomando en cuenta la gravedad de la falta administrativa cometida.
XIV. A la solicitud de la autoridad competente, apoyar al retiro de artículos pirotécnicos a quien los comercialice o almacenen y no cuente con el permiso correspondiente;
XV. Supervisar periódicamente a los establecimientos con giro de comerciales de manufactura, prestaciones de servicios y atención al público verificando que cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos correspondientes.
XVI. Cuando fuera necesario, proceder a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas en las edificaciones en las que registre algún desastre, y en las que pudiera reducirse daños o presten algún peligro para la ciudadanía.
XVII. Extraen y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, así como para evitar la propagación del fuego de los incendios

TITULO QUINTO

DE LAS BASES DE DATOS

CAPÍTULO UNO

DE LA BASE DE DATOS DEL PERSONAL ADSCRITO A LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 21.- Se deberá integrar la base de Datos del Personal de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que contendrá la información relativa a sus integrantes, tales como datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografías, registro de voz, escolaridad, antecedentes en el servicio, trayectoria en la Seguridad Pública, estímulos y reconocimientos, sanciones impuestas, cambios de adscripción, cambios de actividad o rango y razones para ello, así como el resultado de las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y estatus de certificación.

Artículo 22.- Cuando a los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se les dicte cualquier orden de presentación, aprehensión u otra medida cautelar derivada de una investigación penal, así como auto de vinculación, sentencia condenatoria o absolutoria o bien se inicie procedimiento administrativo con motivo de ejercicio de sus funciones, derivadas de un procedimiento administrativo instrumentado por la Comisión de Honor y Justicia Municipal, y la resolución que se dicte al respecto; se les imponga una sanción administrativa; o se emita cualquier resolución con motivo de la interposición de medios de impugnación por los procedimientos principales, se notificará inmediatamente para su incorporación en la Base de Datos del Personal de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal..

Artículo 23.- Toda información contenida en las bases de datos emitida, resguardada o producida por la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Municipal. Los protocolos de operación táctica y/o estrategia, número de elementos, armamento, equipo policial, unidades de operación, procedimientos internos, investigaciones preventivas, presupuestos y asignaciones económicas, datos personales de los servidores públicos de la corporación policial a cargo de operativos y demás acciones de investigación, serán considerados como confidenciales.

CAPITULO DOS

DE LA BASE DE DATOS DEL ARMAMENTO Y EQUIPO

Artículo 24.- La Base de Datos del Registro del Armamento y Equipo deberán contener los vehículos que tengan asignados los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con el número de matrícula, placas de circulación, marca, modelo, tipo, número de serie y motor, así como las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el documento respectivo de la autorización y el número de registro marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación. También deberán tenerse en la Base de Datos a qué se refiere el párrafo anterior, los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 25.- Los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, solo podrán portar sus armas de cargo que les hayan sido asignadas individualmente o aquellas que se les asigne en casos especiales y que estén registradas colectivamente para la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a qué pertenezcan, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; mismas que solo podrán ser utilizadas al encontrarse en su servicio asignado y que por ningún motivo podrán ser sustraídas, portadas o transportadas fuera del horario de servicio; así mismo los elementos policiales tendrán la obligación de consignar el armamento asignado en el área de Depósito de Armas asignada por la Institución Policial Municipal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, dará lugar a que la portación o posesión de armas se considera ilegal y sea sancionada en los términos de las normas aplicables.

CAPITULO TRES

DE LA BASE DE DATOS DE LAS DETENCIONES

Artículo 26. Se deberá integrar una Base de Datos del Registro Administrativo de Detenciones por la probable comisión de un delito o la probable comisión de infracciones administrativas la cual estará integrada con la información relativa a la detención de cualquier persona y deberá contener al menos los datos siguientes:

I. Nombre y, en su caso, alias del detenido;
II. Descripción física del detenido incluyendo cicatrices, tatuajes, marcas, perforaciones, etc. y con su previa autorización la toma de placas fotográficas;
III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;

IV. Nombre de quién o quiénes hayan intervenido en la detención; así como el rango respectivo y área de adscripción; y
V. Lugar a dónde fue trasladado el detenido.

Artículo 27.- Los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que realicen detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Sistema Estatal y este a su vez al Centro Nacional de Información, a través del Informe Policial Homologado de conformidad con lo establecido con la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28.- Los servidores públicos de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberán informar a quién lo solicite de la detención de una persona, y en su caso la autoridad a cuya disposición se encuentre.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a sanciones administrativas en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad plena.

CAPÍTULO CUATRO

INFORME POLICIAL HOMOLOGADO

Artículo 29.- Los policías de la Comisaría de Seguridad y Tránsito Municipal deberán llenar el Informe Policial Homologado en términos de los acuerdos adaptados en el Sistema Nacional con los datos de las actividades que realicen.

Artículo 30.- A la información contenida en el registro administrativo de detenciones, solo podrán tener acceso:

I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito; para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables;
II. Los impuestos o aquellas personas que se encuentran sujetas a la aclaración de algunas sanciones administrativa, estrictamente para la rectificación de sus datos personales; y
III. Para solicitar que se asienten en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.
IV. Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el registro a terceros. El registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.
V. Al servidor público que quebrante la reserva del registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

CAPITULO CINCO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 31.- Toda información para la seguridad pública en poder de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberá suministrarse, a cualquiera de las autoridades judiciales o administrativas competentes, en términos de las disposiciones correspondientes.

Las dependencias y organismos del estado y los municipios deberán proporcionar la información que les sea requerida por las instancias competentes del Sistema Estatal y/o Federal.

Artículo 32.- Son autoridades competentes para requerir información para la seguridad pública, las siguientes:

Las autoridades jurisdiccionales o ministeriales del fuero Federal o del fuero común del Estado de México;

a) Que conozcan de la probable comisión de un delito, en todas sus instancias;
b) Especializadas en justicia para adolescentes; y
c) Para imponer medidas de protección a las víctimas u ofendidos del delito;
d) Las autoridades jurisdiccionales federales que conozcan de un juicio de amparo;
e) Las autoridades administrativas competentes para imponer sanciones, para la comisión de infracciones administrativas derivadas de conducta relacionadas con las materias que regulan la presente Ley;
f) Los organismos públicos protectores de derechos humanos, cuando conozcan de quejas o inicien de oficio investigaciones sobre presuntas violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de su competencia.

Artículo 33.- Las instituciones de seguridad pública estatales y municipales suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública y Tránsito Municipal mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

Artículo 34.- Toda información para la Seguridad Pública generada o en poder de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada y/o confidencial en los casos siguientes:

I. Aquella cuya divulgación implique la relevancia de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia o información de coordinación táctica y operativa de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tianguistenco o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II. Aquella información que tenga que ver con armamento, equipo policial, equipo de radiocomunicación, video vigilancia, patrullas, instalaciones estratégicas, las cuales son de uso exclusivo de la policía municipal.

III. Aquellas cuya revelación puede ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública del Municipio de Tianguistenco o a las instituciones de Seguridad Pública Municipal o del Estado de México.

IV. La relativa a servidores públicos miembros de la Institución de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tianguistenco ya sea personal privada y o laboral cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;

V. La que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes; y

VI. La contenida en averiguaciones previas carpetas, de investigación, expedientes, partes de novedades, listas de asistencia, notas informativas, informes de alto impacto bajo resguardo, creada, producida o transferida por parte de la institución de Seguridad Pública Municipal de manera interna, a otras entidades gubernamentales, o bien a otras instituciones de Seguridad Pública o también a autoridades Ministeriales Judiciales o de Derechos Humanos así como además archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, en términos de disposiciones aplicables. La inobservancia a lo interior se sancionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

TÍTULO SEIS

DE LA ACTUACIÓN POLICIAL

CAPÍTULO UNO

DE LAS DETENCIONES

Artículo 35.- En el caso de los elementos adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Santiago Tianguistenco se percaten por medio de los sentidos de la comisión de hechos que pudieran ser constituidos de delito o de infracciones a los Reglamentos Municipales se procederá de la siguiente manera:

1. La Policía Municipal y Transito procederá a realizar la detención correspondiente informando de tal situación a su superior jerárquico o a la Oficina de Radio Control o similar;
2. Una vez que un sujeto participe en un hecho delictuoso y/o infractor se encuentre detenido, los elementos de la Policía y Tránsito Municipal procederán a identificarse con su nombre, rango, zona de adscripción y a su caso, número de unidad, así como la naturaleza de la presunta infracción;
3. Informando lo anterior el elemento de la Policía y Tránsito Municipal de que se trate procederá a dar lectura al formato único de derechos del imputado, solicitándole proceda a firmar el mismo y en caso de no saber firmar se le solicitará estampe su huella dactilar en caso de que el imputado no quiera o no pueda firmar, se hará saber dichas circunstancias por parte del elemento que realiza la detención mediante constancia por escrito precisamente en la parte final del formato de derechos del imputado, por otra parte si el imputado no entendiera alguno de estos derechos, el elemento policiaco procederá a explicárselo;
4. Finalmente le solicitará al presunto infractor y/o imputado nombre, domicilio, edad y ocupación, datos que transmitirán a su superior jerárquico o a la Central de Radio Control o similar; junto con el lugar hora y demás circunstancias de modo tiempo y lugar que se deriven a la presunta infracción; en caso de que el presunto infractor se niegue a proporcionar sus datos se informará de su media filiación;
5. Realizando lo establecido en las fracciones precedentes el imputado o infractor será abordado a la unidad para la respectiva remisión a la instancia correspondiente; en caso de negativa se procederá a utilizar los medios a su alcance, e incluso el uso razonable y prudente de la fuerza, conforme a la legislación correspondiente;
6. El trayecto hacia la instancia de autoridad respectiva, deberá hacerse de manera directa e inmediata, salvo caso de fuerza mayor, debidamente

justificada y comunicada al superior jerárquico o a la Central de Radio Control. Así mismo los elementos de la Policía y Tránsito Municipal no podrán establecer comunicación alguna con el asegurado, excepto para verificar la integridad física del mismo;

7. Una vez que la unidad de la Policía y Tránsito Municipal llega al lugar que ocupa la instancia de autoridad respectiva, el imputado o infractor será descendido de la unidad, para acceder a las instalaciones de dicha oficina, en caso de negativa se utilizarán los medios de alcance e incluso, el uso razonable y prudente de la fuerza;
8. Inmediatamente pondrán a disposición de la instancia de autoridad respectiva, al detenido, informando a su superior jerárquico a la Central de Radio Control la hora exacta de dicha actuación y rendirá el parte de novedades correspondientes;
9. El primer respondiente tendrá la obligación de presentarse e intervenir en las audiencias que se desarrollan ante el Juez Cívico.

Lo señalado en el presente artículo se tendrá que realizar sin interrupción alguna.

Artículo 36.- Con la finalidad de evitar el uso excesivo de la fuerza por parte de los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal recibirán Capacitación continua que permiten utilizar la fuerza física como último recurso en las detenciones.

Artículo 37.- En toda detención se le hará saber a la persona los derechos humanos previstos en la Constitución Federal, Local, Tratados Internacionales, Leyes Federales, Estatales, el Bando Municipal y este reglamento.

TITULO SIETE

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 38.- Los elementos que pertenezcan a la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberán cumplir las obligaciones siguientes;

I. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito o falta administrativa. Su actuación será de acuerdo a la normatividad aplicable, congruente, oportuna y proporcional al hecho.
II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad sin discriminar a persona alguna por razón de raza, religión, género, condición económica o social, preferencia sexual e ideología política, alguna discapacidad o por otro motivo;
III. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes aun cuando se trate de una orden superior si se argumenten circunstancias especiales tales, como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; en cuanto tenga conocimiento de ello se deberán denunciar inmediatamente ante la autoridad competente.
IV. Abstenerse a participar en cualquier acto de corrupción, evitando recibir cualquier clase de dadiva, emolumento o suma de dinero otorgada por un particular o incluso por cualquier integrante de la corporación policial con la intención de que haga u omita. El cumplimiento de alguna función u obligación considerada en la Ley General, Estatal y este reglamento; sujetándose a los principios de legalidad; es eficiencia profesionalismo y honradez;
V. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
VI. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
VII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;
VIII. Preservar el secreto de los asuntos, información, táctica, operativa administrativa legal que por razón del desempeño de su función conozca, con las excepciones que determinen las leyes;
IX. Ejercer su función con plena observación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado de México. Con apego al orden jurídico, respetando los Derechos Humanos amparados por este y los tratados internacionales en los que México se aparte;
X. Conducirse siempre con dedicación y disciplina sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar

órdenes que entrañen ejecución de actos por manifestar o vayan contra el derecho;

XI. En el ejercicio de sus funciones, deberán actuar con la decisión necesaria, sin demora, cuando de ello depende evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

XII. Utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la Seguridad Ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;

XIII. Realizar las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el servicio;

XIV. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezcan su nombramiento;

XV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo, y profesionalismo, en sí mismo y en su caso, en el personal bajo su mando;

XVI. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le suministre la corporación, con prestancia y limpieza, manteniendo su aseo personal, mientras se encuentra en su horario de servicio, así como no utilizar para cualquier fin estos distintivos en las horas que se encuentre de civil;

XVII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones, vehículos, equipo que se le asigne con motivo a sus funciones, haciendo uso adecuado irracional de ellos solo en el desempeño del servicio evitando su extravío, pérdida, destrucción o deterioro. el uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden y que por ningún motivo podrán ser sustraídas, portadas o transportadas fuera del horario de servicio; así mismo los elementos policiales tendrán la obligación de consignar personalmente el armamento y equipo policial asignado en el área del Depósito de Armas establecido por la Institución Policial Municipal al término de cada turno, registrándose en la habitación que se emplee para el efecto.

XVIII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alertar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;

XIX. Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XX. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persecución, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz pública;

XXI. Identificarse con los gobernados, dando su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa en el desempeño de sus funciones, sin ejercer por ningún motivo algún acto de autoridad indebido para con estos;

XXII. Informar a su superior jerárquico a la brevedad posible, las omisiones actos indebidos o constructivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. En los casos en que se trate de actos u omisiones de un superior jerárquico deberán ser informados los mismos al superior jerárquico de este;

XXIII. Abstenerse a introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sea producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, a que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación u otro;

XXV. Abstenerse de presentarse, a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del servicio;

XXVI. Abstenerse de convocar a participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

XXVII. Expedir por escrito las órdenes cuando por la naturaleza o gravedad del asunto, materia o misión a desarrollar y que así lo requiera, con objetivo de salvaguardar la seguridad de este, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subdirección debida;

XXVIII. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, que sean contradictorias, injustas o impropias;

XXIX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;

XXX. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos u otros lugares de este tipo, salvo que actúen en ejercicios de sus funciones; y

XXXI. Las demás que determinen sus superiores jerárquicos, el Comisario y los órganos colegiados en apego a disposiciones aplicables.

Artículo 39.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologo los datos de las actividades e investigación que realice;

II. Rendir las Novedades diarias al Centro del Mando Municipal teniendo la obligación de informar el principio y fin de cada apoyo, auxilio o intervención policial de la cual tenga parte;

III. Al tratarse de elementos policiales al Centro de Mando Municipal tendrá la obligación de asentar dentro de su Turno todas y cada una de las novedades que les sea informada por los elementos operativos, entregando la bitácora completa al siguiente turno;

IV. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades; para su análisis y registro. Así mismo, entregar la información que les sea solicitado por otras instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

V. Apoyar a las autoridades que así se le soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

VI. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

VII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

VIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre las funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

IX. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba al superior jerárquico por regla general respetando preponderantemente la línea de mando;

X. Participar en operativos de coordinación con otras cooperaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XI. Cumplir las medidas de protección ordenadas por el ministerio Público;

XII. Resguardar las unidades de investigación de los delitos y sus alrededores;

XIII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XIV. Hacer uso de la fuerza pública, en cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los Derechos Humanos;

XV. Dar seguimiento a los sentenciados sujetos o sustitutivos penales o beneficios preliberaciones, en apoyo de la autoridad de reinserción social, e informar a la Fiscalía cuando existan indicios de delitos;

XVI. Realizar la investigación para la prevención de los delitos y vincular esas investigaciones con las relativas a los delitos;

XVII. Recibir las denuncias anónimas y de denunciante conocido, aún en casos sin flagrancia sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables;

XVIII. Proporcionar atención de primer contacto a víctimas, ofendidos o testigos del delito para tal efecto deberá:

a) Prestar atención y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
b) Garantizar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se pongan en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlo sin demora al Ministerio Público encargado del asunto para que este acuerde lo conducente, y
e) Asegurar que pueda llevar a cabo su identificación del imputado sin registro para ellos.

XIX. Verificar la información que reciba sobre hechos que pueda ser constitutivos de delito para, si es constitutiva de un posible delito remitirla al ministerio público;

XX. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando avisos de inmediato al Ministerio Público;

XXI. Asentar registro de cada una de las actuaciones; así como llevar un control de seguimiento de estas;

XXII. Apoyar, y si tienen las capacidades, participar en el procedimiento del lugar de los hechos, en el que deberá fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física del Ministerio Público, conforme a los criterios previamente establecidos por el Fiscal General y en términos de las disposiciones aplicables;

XXIII. Solicitar al Ministerio Público que requiera de las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, y en caso de incumplimiento, solicitar la imposición de medidas de apremio;

XXIV. Practicar las investigaciones necesarias que permitan aclarar los hechos y la identidad de los imputados, informando de inmediato al Ministerio Público para su conducción jurídica;

XXV. Cuando el elemento policial funja como primer respondiente tendrá la obligación de intervenir en todas las diligencias, ministeriales, judiciales y/o administrativas en las que sea requerido;

XXVI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se requieran por el Ministerio Público para la investigación, con los requisitos de fondo y forma que restablezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

aa) Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o denuncia en términos de las

disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizara como un registro de la investigación;

ab) Registrar en los sistemas informáticos institucionales toda la información de su actuación o conocimiento para su explotación, y proponer al Ministerio Público estrategias de sistematización de la investigación para los casos de su competencia;

ac) Realizar, a través del personal autorizado, las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le soliciten el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;

ad) Coordinarse con el Agente del Ministerio Público que dirija la investigación y apoyarlos siempre que lo solicite, así como a las diversas unidades de la Fiscalía para el esclarecimiento de los hechos, proteger a las víctimas y apoyar en la persecución del imputado;

ae) Integrar grupos de investigación delictiva con el personal de la Fiscalía, conforme la instrucción superior.

af) Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión, comparecencia y presentación, y además mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que le sean asignados, y

XXVII. Demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los Derechos Humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones, normativas y administrativas aplicables, relacionadas conforme a derecho.

Artículo 40.- En materia de investigación de delitos, corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuaran bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO OCHO

DEL NUEVO MODELO DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 41.- El nuevo Modelo de Justicia Cívica el cual ofrece a las personas mecanismos para resolver conflictos con medios alternativos, privilegiando la participación de las partes involucradas y buscando la mejor solución al problema que se presenta facilitando mejorar la convivencia en las comunidades y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia; implementando un enfoque de prevención evitando disputas innecesarias y reduciendo las reincidencias por faltas administrativas.

Para lo cual la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tianguistenco trabaja con seis objetivos: prevenir el escalamiento de la violencia; disminuir la reincidencia en faltas administrativas; dar solución de manera ágil transparente y eficiente a los conflictos; mejorar la convivencia ciudadana; promover la cultura de la legalidad; y mejorar la percepción del orden público y de la seguridad.

TÍTULO NUEVE

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 42.- Para el óptimo funcionamiento de la Carrera Policial su homologación estandarizada de puestos y salarios; y el despacho de los asuntos de su competencia, este contará con la estructura jerárquica establecida de acuerdo a la distribución terciaria que se realiza a través del Simulador Piramidal Salarial, el cual estará autorizado por el área de restructuración y homologación salarial de la Dirección General de Apoyo Técnico, quedando sujeta a la misma a la previa justificación funcional que se haga y a la existencia de disponibilidad presupuestal de acuerdo con el tabulador nominal vigente en categorías jerárquicas o grados.

Artículo 43.- Los miembros de la carrera policial se organizarán de conformidad con las siguientes categorías jerárquicas de grados:

I. Comisario. - correspondiendo esta categoría al Director General, cuyo nombramiento será conforme a lo establecido por la ley, General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
II. Escuela básica
   a) Policía primero.
   b) Policía segundo.
   c) Policía tercero.
   d) Policía

De entre los miembros de la Carrera Policial, con la excepción ya señalada para el Comisario, serán asignadas estas categorías, jerárquicas o grados, de acuerdo al número previsto para cada uno, con base a la escala terciaria distribuida conforme al Simulador Piramidal Salarial, el cual estará autorizado por el área de reestructuración y homologación salarial de la Dirección General de Apoyo Técnico, mismo que muestra como está conformada la Comisaría de Seguridad Pública Municipal y Transito, la disposición presupuestal correspondiente y lo señalado en el Reglamento.

Artículo 44.- Para mejorar la integración, desarrollo, funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones, dentro de la Carrera Policial, la Comisaría realizará las acciones necesarias para implementar el Ceremonial, el Protocolo, el Código de Ética, el Manual de Uniformes y las Divisas e Insignias por categoría jerárquica o grado.

Artículo 45.- Dentro de la Carrera Policial se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico a la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en servicio activo, sobre sus interiores o iguales en grado, cuando esto se encuentre subordinados a él, en razón a su categoría, cargo o comisión.

CAPÍTULO UNO

DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS.

Artículo 46.- La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal de Servicio Profesional de Carrera Policial requiere, así como su plan de carrera para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, la sugerencias realizadas por el área encargada de la Profesionalización de los elementos operativos y/o la Academia la Estructura Orgánica las categorías, jerarquías o grados y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 47.- La planeación tiene como objetivo establecer y coordinar los diversos procedimientos administrativos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación del desempeño, desarrollo y promoción, estímulos sistema disciplinario, separación y retiro, acorde a sus necesidades integrales.

Artículo 48.- El plan de carrera de cada elemento de la corporación deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Comisaría hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución conservando la categoría, jerarquía o cargo que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

La categoría jerarquía o grado del miembro en la Carrera Policial tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 49.- Todos los responsables de la aplicación del reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la Planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 50. A través de sus diversos procedimientos, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial deberá:

I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición del catálogo general de puestos de manera coordinada con las instancias correspondientes;
II. Proyectar las necesidades cuantitativas, cualitativas y de sus integrantes, referentes a capacitación, evaluación, separación y retiro con el fin de que la estructura del Servicio Profesional de la Carrera Policial tenga el número de elementos conforme la Estructura Terciaria, para su óptimo funcionamiento;
III. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios de coyuntura para determinar las necesidades de formación que requiera el mismo, en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
IV. Analizar los resultados de las evaluaciones de desempeño de los miembros de la Carrera Policial emitiendo las conclusiones conducentes;
V. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo de la Carrera Policial; y
VI. Ejercer las demás funciones que le señalen este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes;

CAPÍTULO DOS

DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 51.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a formar parte de la estructura de los Cuerpos de Seguridad y tendrán verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación, el período de prácticas correspondientes y que acrediten el cumplimiento de cuando menos los requisitos previstos en la Ley General y el presente reglamento.

Artículo 52.- El ingreso, tiene como objetivo, formalizar la relación jurídico-administrativa mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos que derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, preservando los principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

SECCIÓN UNO

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 53.- Para darte certeza y transparencia el proceso de reclutamiento se emitirá la convocatoria pública abierta, para todos los interesados que deseen ingresar al servicio misma que se publicará y por lo menos dos diarios de mayor circulación del Municipio de Tianguistenco, Estado de México y los medios oficiales de difusión del Ayuntamiento, ya sea incluso por medios electrónicos y/o redes sociales, además se colocará en los lugares públicos que a criterio de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial puedan ser fuentes eficaces de reclutamiento.

Artículo 54. Cuando existan plazas vacantes o de Nueva creación de policía, la Comisión emitirá la convocatoria dirigida a todo aspirante que desea ingresar como elemento operativo de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, misma que tendrá las siguientes características:

I. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
II. Precisará los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los aspirantes;
III. Señalará el lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
IV. Precisará lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes; para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
V. Señalara fecha del follo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
VI. Precisará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial;
VII. Señalará por un apartado especial las bases para los policías de otras instituciones con las que se tengan convenio en caso, de que deseen ingresar a la corporación.
VIII. En la convocatoria se señalará el sueldo de las plazas vacantes, así como en su caso el monto que por beca se autorice por los aspirantes durante su formación inicial.
IX. Tratándose de convocatoria interna para promoción la misma contendrá el sueldo de las plazas vacantes a concursar.

Artículo 55.- Los aspirantes no podrán ser discriminados por razones de género, religión, estado civil, origen étnico, preferencia sexual o condición social, o cualquier otra que viola el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 56.- Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

De ingreso:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes;
   a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente
   b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
   c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
V. A probar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
VI. Contar con los requisitos de edad a tu perfil físico, médico, y personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
VIII. Suscribir el convenio de ingreso y permanencia mínima mediante el cual se compromete el recién ingresado a permanecer al menos dos años dentro de la corporación pública una vez que dicho elemento haya recibido los respectivos cursos de formación inicial y/u otras capacitaciones relativas;
IX. Suscribir el convenio de ingreso y permanencia mínima, mediante el cual se comprometen el recién ingresado a permanecer al menos dos años dentro de la Corporación Policial;
X. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
XI. No padecer alcoholismo;

   I. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y el uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otros que produzcan efectos similares;
   II. No estar suspendido o inhabilitado ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
   III. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;

IV. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables;

Artículo 57.- El cumplimiento de los requisitos estipulados serán condiciones de permanencia en el servicio, con excepción de la fracción I y cumplir con los requisitos del perfil del puesto de cada grado jerárquico establecido.

Artículo 58.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitada, al momento de la recepción de sus documentos y al ser evaluado.

Artículo 59.- Sí en el curso del proceso de reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el servicio, se dejará de cumplir con los anteriores requisitos, se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los aspirantes, cadetes o miembros del servicio que se encuentren en este puesto.

SECCIÓN DOS

DE RECLUTAMIENTO

Artículo 60.- El reclutamiento del servicio permite atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica a través de la difusión en medios internos y externos.

Artículo 61.- El reclutamiento tiene como objetivo establecer la integración del primer nivel de policía de la escala básica del servicio para ser seleccionado y capacitado, evitando así el abandono de la corporación y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el servicio.

Artículo 62.- El presente procedimiento solo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del servicio. Las demás categorías de grado jerárquico estarán sujetas al procedimiento de promoción, ascensos y/o convenios que se tengan con otras instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 63.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial estos se deberán cumplir con los requisitos del perfil de grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la comisión.

Artículo 64.- Previo al reclutamiento de la Comisaría podrá organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al servicio.

Artículo 65.- Los aspirantes a ingresar a la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal al grado de policía deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

I. Solicitud de empleo con fotografía, escrita de puño y letra del aspirante.
II. Copia certificada de acta de nacimiento; no mayor a tres meses de expedición.
III. Clave Única de Registro de Población
IV. Constancia de modo honesto de vida, mediante carta bajo protesta de decir verdad signada por el interesado.
V. Identificación oficial con fotografía vigente.
VI. Licencia de manejo vigente.
VII. En su caso, afiliación a la Seguridad Social contemplada en la ley de Seguridad Social del Estado de México y Municipios:
VIII. Constancia reciente de no antecedentes penales emitida por la autoridad competente (no mayor a 10 días).
IX. Certificado de estudios de preparatoria o bachillerato como grado mínimo debidamente legalizado.
X. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en el caso de los hombres.
XI. Constancia de no estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni estar sujeto a procedimiento administrativo alguno.
XII. Copia de la baja voluntaria correspondiente en caso de haber pertenecido a alguna corporación de Seguridad Pública, Fuerza Armada o empresa de Seguridad Privada.
XIII. Comprobante de domicilio vigente.
XIV. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución.
XV. Declaración bajo protesta a decir verdad de no ser ministro de algún culto religioso.
XVI. Tres cartas de recomendación, una de ellas en su caso, de su último empleo; en hoja membretada, firmada y de ser posible sellada; y
XVII. Certificado médico con grupo sanguíneo, expedido por institución del sector salud.

Artículo 66.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados de acuerdo con el reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 67.- La comisión de servicio en un término no mayor de 15 días hábiles posteriores al término del periodo de entrega de la documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento devolviendo la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados.

Artículo 68.- Una vez cubiertos los requisitos y documentos anteriores la comisión del servicio instruirá la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

SECCIÓN TRES

DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 69.- la selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que cubran el perfil de grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la Carrera Policial, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionado.

Artículo 70.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar dicha evaluación mediante los diversos exámenes para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, conforme el perfil del grado por competencia, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 71.- El aspirante que haya cubiertos satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá ser evaluado en los términos y las condiciones que establece el reglamento y el manual de procedimientos de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tianguistenco.

Artículo 72.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el artículo anterior, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir asistiendo al Programa de Formación Inicial de la Academia el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 73. El aspirante para ingresar a la formación inicial deberá aprobar los exámenes Control y Confianza los cuales incluyen:

I. Examen Toxicológico
II. Examen Médico
III. Psicológico y Psicométrico
IV. Socioeconómico
V. Polígrafo

Artículo 74.- La prueba de control de confianza tiene como objeto contar en la comisaría con elementos confiables y en estos que actúen con apego a la legalidad y a la ética

profesional, así como determinar la integridad del miembro del servicio, por medio de modelos de comportamiento y actitudes relacionados con su ámbito laboral.

Las evaluaciones de Control de Confianza solo serán aplicadas en el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de México en cumplimiento de la Ley Estatal y la Ley General, por lo que la Comisión se asegurará que, una vez cubiertos todos los requisitos de la convocatoria y haber aprobado todas las evaluaciones anteriores, la Unidad Administrativa encargada de operar el ingreso y selección, solicitará la programación de fechas de aplicación a dicho Centro conforme a los planes establecidos dentro del Servicio.

Artículo 75.- El resultado es recomendable y/o acto con observaciones, es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes y estudios, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados que, por no ser graves, pueden ser superadas en los procedimientos subsecuentes del sistema integral.

Artículo 76.- El resultado de "no aprobado" significa el incumplimiento de los requerimientos de cualquiera de los exámenes y estudios. Este resultado incluye de forma definitiva al aspirante para ingresar al servicio sin responsabilidad para la Comisaría de Seguridad Pública y Transito Municipal de Tianguistenco.

Artículo 77.- La Comisaría del Servicio Profesional de Carrera de la Comisaría de Seguridad Pública, una vez que reciba los resultados, hará oficialmente del conocimiento de aspirantes su adaptación o no al servicio y en su caso, la fecha de nueva aplicación de examen, siempre y cuando no sean las pruebas: toxicológica y/o poligráfica.

Artículo 78.- Quiénes, como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen al curso de formación inicial, serán considerados cadetes de la academia.

Artículo 79. Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno de la Academia.

Artículo 80. Durante el curso de formación inicial se celebrará un convenio de permanencia celebrado entre el aspirante seleccionado y el Ayuntamiento, en el que se incluirá el compromiso de permanencia mínima del aspirante y la pena convencional en caso de notar complemento al mismo.

SECCIÓN CUATRO

DE LA FORMA INICIAL

Artículo 81.- La formación inicial es el proceso de preparación técnico-practico basado en conocimiento jurídicos, sociales y técnicos para capacitar al personal de nuevo ingreso de las Instituciones de Seguridad Pública, a fin de que quienes se integren a estas desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiran incorporarse.

Artículo 82.- La formación inicial tiene como objetivo involucrar a los cadetes en procesos educativos para personal de nuevo ingreso de acuerdo a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, así mismo deberán cumplir con el programa de formación inicial para policía de proximidad, el cual tendrá una de 1084 horas.

Artículo 83.- Los programas de formación inicial serán impartidos por la academia, por lo tanto, la formación inicial y/o equivalente no podrá ser impartida por particulares o instituciones externas.

Artículo 84.- Solo podrá ingresar a la formación inicial, aquellos aspirantes seleccionados que hubieran aprobado los exámenes de control de confianza, patrimonial y de entorno social.

SECCIÓN CINCO

DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 85.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de carrera de nuevo ingreso del cual se deriva la relación jurídica, en la que se prevalecen los principios de derecho público en el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de permanencia, formación, promoción y desarrollo ascensos y retiro de los términos de las leyes aplicables.

El nombramiento deberá contener al menos los siguientes requisitos: nombre completo del policía, número de empleado, área de adscripción, categoría, nivel de jerarquía, sueldo, CUIP y constancia del puesto correspondiente.

SECCIÓN SEIS

DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 86.- La certificación es el proceso mediante el cual los elementos operativos de la corporación, quiénes se someten a las evaluaciones periódicas establecidas en el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de México, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos en los procedimientos de ingreso promoción y permanencia.

La corporación contratará únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el centro de control de confianza del estado.

Artículo 87.- Los elementos operativos de la corporación para continuar en el servicio activo estarán condicionada al resultado positivo de las evaluaciones que realizará el centro estatal del control de confianza.

Artículo 88.- La vigencia del examen toxicológico y la evaluación de control de confianza serán por tres años y/o en su defecto los que establezca la Comisión de Servicio, con base en las modificaciones que establezcan el Consejo Estatal y el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 89. La certificación tiene por objeto:

A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.
B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercuten y pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose en los siguientes aspectos de los elementos operativos de la Corporación;

    I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que sigan las disposiciones aplicables.
    II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos.
    III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
    IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas, notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, no estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o

inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

V. Cumplimiento de los deberes establecidos en este reglamento.

Artículo 90.- La Comisión de Servicio de la Comisaría emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluaciones del desempeño, a los miembros del servicio que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones.

SECCION SIETE

DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 91.- Una vez conducido todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

I. Los cursos de capacitación que tenga que cursar de forma anual;
II. La fecha de evaluaciones de desempeño;
III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
IV. Fechas de evaluaciones de control de confianza;
V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;
VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario

Artículo 92.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada, a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

Artículo 93.- El plan carrera de cada elemento de la Corporación deberá comprender la ruta profesional desde que este ingrese a la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal hasta su separación, en el que fomentará su sentido de pertenencia la institución conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obtenido, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

Artículo 94.- El plan de carrera se sustentará en los planes y programas de estudio y manuales que de manera coordinada se integre por la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Universidad Mexiquense de Seguridad del Estado de México se emitirá, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se planteara en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías de carrera.

Artículo 95.- La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con el Secretario Ejecutivo, la Secretaria de Educación Pública Federal y a las

autoridades del Estado de México. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrá la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 96.- Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos que forman, actualice, especialicen, evalúen y certifique a los policías preventivos municipales de carrera, con base en la detención de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías de carrera en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 97.- Las instituciones de la formación en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, evaluaran los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías de carrera. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones a los elementos, será requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 98. Para reingresar a la Corporación, los elementos deberán tener menos de dos años de haberse separado de la misma, a partir de que se les haya aceptado su renuncia y no haya reingresado anteriormente, previa revisión de sus expedientes médicos, clínicos y psicológicos deberán aprobar los exámenes que para su efecto se establezcan, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

I. No ser de mayores de 40 años de edad;
II. Haber observado buena conducta, durante su servicio en el activo de la corporación;
III. Carta reciente de no antecedentes penales (no mayor a 10 días);
IV. Certificado de Curso Básico de Formación Policial, expedido por institución reconocida y acreditada en este perfil de capacitación;
V. Solo cera por una sola ocasión;
VI. Exista plaza vacante;
VII. Cubra el nivel académico;
VIII. La edad conforme lo establecido en el programa rector de profesionalización;
IX. La renuncia haya sido voluntaria;
X. Las evaluaciones de control y confianza vigentes;
XI. El ingreso será en el puesto obtenido hasta la renuncia;
XII. Examen médico, expedido por instituto del sector de salud:

CAPITULO TRES

DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

SECCIÓN UNO

DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 99.- La formación continua es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de la institución policial la cual comprende las etapas de: Actualización, Especificación, y Alta Dirección.

Artículo 100.- La Actualización se dará en los siguientes casos: cuando sea necesario, actualizar el conocimiento normativo de los elementos; cuando exista la necesidad de poner al día el uso y operación de nuevo equipo táctico; cuando se requiera actualizar el conocimiento relativo a la función y sea necesaria una especificación.

Artículo 101.- La especialización se dará cuando sea necesario profundizar o capacitar al personal en un área que tenga como finalidad la precisión en el manejo o conocimiento de alguna función que este fuera de su dominio o de las actividades que realiza diariamente.

Artículo 102.- La alta Dirección está dirigida a los mandos de las instituciones de Seguridad Pública, con la finalidad de que se preparen y especialicen en temas relativas a las problemáticas específicas de su función y el manejo y gestión del personal a su cargo. Las características y lineamientos de la Alta dirección serán establecidos en el Capítulo de Formación de mandos del programa Rector de Profesionalización.

Artículo 103.- En la etapa de la formación continua podrán participar instituciones académicas públicas y privadas siempre y cuando los planes y programas académicos a impartir sean acordes con los requerimientos de las academias e institutos; sin embargo, se privilegiará que dicha formación sea impartida en primera instancia por docentes pertenecientes a las academias o institutos. Las academias o institutos serán los responsables finales de que la capacitación sea impartida de acuerdo con los lineamientos del Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 104.- La capacitación en los temas del Sistema de Justicia Penal y/o el Sistema de Justicia Cívica, será complementaria a la establecida a la formación inicial y comprenderá los aspectos de sensibilización relacionada con el conocimiento previo a la reforma penal; interiorización que consiste en la comprensión del sistema y de la norma que se aplicara en la entidad o ámbito de competencia; y, aplicación, cuyo objetivo es mejor el desempeño del personal al ejercer sus funciones.

Artículo 105.- La duración de los cursos de la formación continua podrán variar según la modalidad y el programa del que se trate no podrán ser menor a veinte horas.

SECCIÓN DOS

DE LOS REQUISITOS PARA LA PERMANENCIA

Artículo 106.- La permanecía es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente reglamento para continuar en el servicio activo de la Institución Policial. Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

I. Ser de notoria buena conducta no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso:
II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
IV. Acreditar que han concluido, al menos, los estudios siguientes;

   a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño a partir del bachillerato.
   b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención enseñanza media superior o equivalente.
   c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V. Aprobar los cursos de la formación, capacitación y profesionalización;
VI. Aprobar los procesos de evolución de Control de Confianza
VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño
VIII. Suscribir el convenio de Ingreso y Permanencia mínima de, mediante el cual se compromete el recién ingresado o permanecer al menos dos años dentro de la corporación policial.
IX. Suscribir de la Carta compromiso por medio del cual el aspirante se compromete para el caso de que no apruebe las evaluaciones de control de confianza se da por terminada la relación laboral con el Ayuntamiento de Tianguistenco.
X. Participar en los procesos de promoción y ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
XI. Abstenerse a consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
XII. No padecer alcoholismo;
XIII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo

XIV. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XV. El no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público:

XVI. No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo consecutivo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y

XVII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TRES

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y COMPETENCIAS BÁSICAS

Artículo 107.- La evaluación del desempeño permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los miembros del Servicio, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida y rendimiento profesional cual será obligatoria y deberá llevarse acabo de conformidad con el tiempo y forma que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Dirección a través del área encargada de la Profesionalización y/o academia.

Artículo 108.- La evaluación del desempeño tiene por objeto ponderar el desempeño y rendimiento profesional de los miembros del servicio, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial continúa recibida, su desarrollo y promociones obtenidas.

Artículo 109.- Los miembros del Servicio serán citados por la Comisión en cualquier tiempo para la práctica de los exámenes y estudios que integra este procedimiento. En caso de no asistir en el lugar y hora para el efecto se haya determinado, sin mediar causa justificada, se les tendrá por no presentados con resultado de no aptos.

Artículo 110.- La evaluación del desempeño consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de selección de aspirantes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes además el de conocimientos, habilidades y el de desempeño.

Artículo 111.- El examen de Conocimiento y Habilidades es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al miembro del Servicio, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función. Este tiene como objeto estimular el desarrollo profesional y personal del miembro del Servicio y actuación constantemente en sus conocimientos básicos, así como

determinar si este cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez detectando áreas de oportunidad para la profesionalización.

Artículo 112.- Los exámenes de conocimientos y habilidades y evaluaciones del desempeño se aplicarán en estricto cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la supervisión y participación de la Comisaria de Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 113.- La vigilancia de examen de conocimiento y habilidades será de dos años, mientras que la duración de la evaluación de desempeño será de un año, tomando este como aquel ejercicio en el que se aplica la evaluación sin considerar el mes.

Artículo 114.- Al término de las evaluaciones del desempeño, la lista de los miembros del servicio que fueron evaluaciones deberá ser firmada para su constancia por la Presidenta la comisión del servicio, por el Titular del Entro de Evolución y Control de Confianza estatal y pro el título del área, de Profesionalización y/o de la Academia; para las sesiones del Comité se utilizara las oficinas de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Artículo 115.- La Comisión del Servicio emitida en acto de cierre de aplicación de las evaluaciones del Conocimiento y Habilidades y la de desempeño.

SECCIÓN CUATRO

DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 116.- El régimen de estímulos es el mecanismo público por el cual la corporación otorga el reconocimiento a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estimulo otorgado será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada del expediente del elemento o en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 117.- Los estímulos se otorgan por:

- Merito docente, se otorga en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción eficiente por su tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.
- Mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase a los policías preventivos municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte.

- Mención honorifica se otorga al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas por el otorgamiento de condecoración.
- El distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en curso debidos a intercambios interinstitucionales,

  La propuesta, solo podrá efectuaría el supervisor jerárquico correspondiente a juicio de la Comisión del Servicio de Carrera y ratificación por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 118.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga al miembro del Servicio del grado jerárquico inmediato superior al que ostenta, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando cumpla los requisitos emitidos en la Convocatoria, correspondiente.

Artículo 119.- El miembro del servicio accederá por concurso interno a la siguiente categoría, jerarquía o grado que le corresponda apegándose a lo establecido en la convocatoria que al respecto se emita.

Artículo 120.- La comisión autorizada la convocatoria respectiva, así como su aplicación publicación y difusión cuando existan plazas vacantes o de nueva creación susceptibles de promoción previa propuesta del área especializada.

Artículo 121.- La convocatoria contendrá como mínimo los requisitos siguientes:

I. El número de plazas vacantes por jerarquía y grado.
II. Los requisitos de inscripción y registro de los candidatos.
III. Las fechas de apertura y cierre del registro de los o las candidatas.
IV. La descripción del procedimiento de selección y
V. El calendario de actividades, procedimientos del trámite de registro y revisión de documentos, evaluaciones realizadas de los cursos, publicación y entrega de resultados.

Artículo 122.- Para que el miembro del servicio participe en el proceso de promoción deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Conservar los requisitos de ingreso. Excepto el referente de edad
II. Haber obtenido calificaciones aprobatorias en los cursos de Formación Continua y de la Evaluación del Desempeño.
III. Estar en servicio activo.
IV. Presentar la documentación requerida para ella, conforme al procedimiento y plazo establecido en la Convocatoria.
V. Contar con la antigüedad en el servicio y el grado inmediato inferior al que se concurse.

VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica.
VII. Haber observado buena conducta en el desempeño de su servicio y Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
VIII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 123.- La edad y antigüedad en el grado o jerarquía para participar en el procedimiento de promoción, se ajustará a lo establecido en el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	JERARQUÍA O GRADO	NIVEL MANDO	EDAD DE EGRESO	ANTIGÜEDAD
ESCALA BÁSICA	POLICÍA	SUBCOORDINADOR	18 AÑOS	1 AÑO
ESCALA BÁSICA	POLICÍA TERCERO	SUBCOORDINADOR	21 AÑOS	3 AÑOS
ESCALA BÁSICA	POLICÍA SEGUNDO	SUBCOORDINADOR	27 AÑOS	6 AÑOS
ESCALA BÁSICA	POLICÍA PRIMERO	SUBCOORDINADOR	36 AÑOS	9 AÑOS

Artículo 124.- El miembro del servicio no podrá participar en la promoción si se encuentra en algunas de las siguientes circunstancias:

I. Sujeto a procedimiento administrativo ante la comisión o ante la Contraloría Municipal
II. Sujeto a proceso penal
III. Cualquier otro impedimento de carácter legal o recomendación de autoridad competente.

Artículo 125.- En caso de que el miembro del Servicio desista de participar en la promoción, deberá informarlo de manera justificada por escrito a la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien lo informara a la comisión.

Artículo 126.- Cuando por necesidades del servicio, el miembro del Servicio se vea impedida para participar en la promoción, el titular del área a la que se encuentre adscrito lo hará del conocimiento expreso a la Comisión.

Artículo 127.- Al miembro del servicio que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 128.- Para efectos de promoción se aplicarán las siguientes evaluaciones:

I. Control de Confianza y
II. específica para la promoción

Artículo 129.- Para la aplicación de las evaluaciones relativas a la promoción del miembro del Servicio, la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrá gestionar la contratación de las instancias evaluadoras conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 130.- Si el miembro del servicio hubiese sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o que habiendo participado en ellos no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él, se estará a lo previsto en el Título de Separación.

Artículo 131.- La Comisión una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del procedimiento de promoción de grado, por parte de la estancia evaluadora, los hará del conocimiento al miembro del servicio a través de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

SECCIÓN CINCO

DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 132.- La certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y pertenencia, y el cual pedirá el Certificado Único Policial de acuerdo con lo establecido en la norma vigente.

Artículo 133.- La certificación tiene por objeto:

a) Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por la Comisión.
b) Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocados a los siguientes aspectos de los policías.

I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables.
II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos.
III. Ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas.
V. Notaría buena conducta no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni ser sujeto a proceso penal y no estar suspendido o

inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público y

VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en el presente reglamento y en las demás leyes de la materia.

SECCIÓN SEIS

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 134.- La licencia es el periodo de tiempo previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal de servicio, sin pérdidas de sus derechos.

Artículo 135.- Las licencias que se concedan a los integrantes del servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes.

I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y con un lapso máximo de seis meses y por única ocasión, para atender asuntos personales, y solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente.
II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía o a juicio del director de la institución policial a su equivalente, para la separación del servicio activo y desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, que atienden durante el tiempo que dura la misma, hechos a recibir percepciones de ninguna índole ni ser promovido, y
III. Licencia por enfermedad, se gira por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 136.- Para cubrir el cargo de los policías que obtengan la licencia, se nombrará a otros que actúan de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva y conforme a las disposiciones reglamentarias del servicio.

Artículo 137.- El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de esas funciones con goce de sueldo, por un término de un día y no mayor a 15 días y hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión.

Artículo 138.- La comisión en la institución por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del servicio para que cumpla un servicio en específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o en su centro de trabajo de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 139.- Los policías comisionados a unidades especiales eran considerados servidores de carrera una vez concluida su comisión se integrará al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

Artículo 140. - La separación es el acto mediante el cual la Institución Policial, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el policía, de manera definitiva dentro del Servicio, considerando las siguientes secciones:

I. Régimen disciplinario
II. Recursos de rectificación

Artículo 141.- Las cuales de separación del policía de la Institución Policial son Ordinarias y Extraordinarias.

Articulo 142.- Las cuales de separación Ordinaria del Servicio son:

I. La renuncia formulada por el policía.
II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones
III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalides, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
IV. La muerte del policía

Articulo 143.- Las causales de separación Extraordinaria del Servicio son:

I. El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.
II. Incumplimiento al Régimen Disciplinario o las obligaciones prescritas en este reglamento, en la Ley de Seguridad del Estado de México y/o la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Publica.

Artículo 144.- La separación del servicio para los integrantes de las Instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará la Secretaria Técnica del Servicio Profesional de Carrera Policial mediante el siguiente procedimiento:

I. El Secretario Técnico el Consejo Municipal de Seguridad Pública presentara queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes.
II. La comisión notificara la queja al policía y lo citara a una audiencia

III. La comisión de Honor de Justicia suspenderá temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al servicio para los integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente acorde a lo preceptuado por el artículo 165 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión, resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente:

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al jefe inmediato de las divisiones de la corporación.

Articulo 145.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificado, la Institución policial solo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinscripción a la Institución Policial.

Artículo 146.- La actuación de los Integrantes de la Institución Policial de Tianguistenco, Estado de México se regirá por los principios previos en los artículos 21 de la constitución Federal, la Ley General y en termino de las Leyes aplicable.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. La disciplina es la base del fundamento y organización de la Institución Policial, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observación de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto de honor, de la justicia y de la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Articulo 147.- Las sanciones que serán aplicables al policía responsable son:

I. Amonestación pública
II. Amonestación privada
III. Arresto, hasta por treinta y seis horas; y

Las sanciones a que se refiere las fracciones I, II y III de este artículo será impuestos por el jefe inmediato del servidor público infractor.

Por lo que respeta a la sanción establecida en la fracción IV de este artículo, será impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, previa tramitada del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 148.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, mediante ella, se le informa las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en su caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al policía en público o en privado.

Artículo 149.- La suspensión es la interrupción de la relación laboral existente entre la policía y la Institución Policial, misma que no excederá de 90 días o del término que establezcan las leyes administrativas estatales y/o Municipales, dicho medida solo podrá ser determinada por la comisión de Honor y Justicia Municipal, la cual valorara la gravedad de la falta derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, ordenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 150.- La remoción es la terminación de la relación laboral entre la Institución Policial y el policía, sin responsabilidad para aquella.

Artículo 151. Son casuales de remoción las siguientes:

I. Faltar a su jornada o servicio más de tres veces consecutivas o de 5 turnos en un lapso de treinta días, sin causa justificada, conforme a lo establece la Ley de Seguridad del Estado de México.
II. Acumular más de 8 inasistencias injustificadas durante 1 año.
III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico o psicotrópico, droga o enervante.
IV. Abandonar sin el consentimiento de su superior del servicio asignado.
V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación.
VI. Acumular 10 o más boletas de arresto en un año, previa consignación ante la Comisión de Honor de Justicia Municipal.
VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores.
VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada cumpliendo la aplicación del Banco Municipal de Tianguistenco, Estado de México.
IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
X. Desobedecer sin causa injustificada una orden recibida de un superior jerárquico.

XI. Hacer anotaciones falsas o impropias, alteración de documentación de carácter oficial, firma por otro policía las fatigas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas.

XII. Revelar información de la corporación, táctica funcional administrativa, relativa a equipamiento, armamento, dispositivos de vigilancia y en general toda aquella información considerada reservada y/o confidencial que afecte directamente la seguridad de la corporación o la integridad física de cualquier persona o de los propios miembros de la corporación policial.

XIII. Instrucción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la corporación.

XIV. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite:

XV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Institución Policial, de sus compañeros y demás personal de la corporación.

XVI. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo, y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma.

XVII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros hacerlo.

XVIII. Hacer acusaciones de hechos que no pudieran comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Institución Policial.

XIX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas.

XX. La violación de los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismos y respeto a los derechos humanos a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Articulo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso: y

Artículo 152.- El procedimiento de remoción de grado y/o separación del cargo, se realizará conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará un oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión de Honor y Justicia, encargado de la instrucción del procedimiento.

II. Las denuncias que se formulen deberán estar aprobadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir responsabilidad del policía denunciado.

III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía para que en término que señale la comisión Municipal para que formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o

IV. Refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirá confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversias, salvo prueba en contrario.

V. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos.

VI. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción del grado y/o cargo según sea el caso. La resolución se le notificara al interesado.

VII. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias; y;

Artículo 153.- En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia. La Comisión de Honor y Justicia, podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la comisión, independientemente de la iniciación. Continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si el policía suspendió con forme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 154.- Los policías que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificando como grave por la ley, será en, todo caso, suspendidos por la comisión, desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción o proceso hasta que se emita sentencia ejecutoria. En caso de que esta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria solo procederá su indemnización.

Artículo 155.- En todo el caso el policía como probable responsable tendrá expedita la vía para interponer el recurso correspondiente.

Artículo 156.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se impone a los policías, cuyos actos u omisiones solo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina.

Artículo 157.- Los arrestos pueden ser:

I. Sin perjuicio del Servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con sus horarios establecidos al termino de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concederá en su sector y turno para concluir, y
II. Dentro de las instalaciones, desempeñando actividades administrativas u operativas.

Artículo 158.- Los arrestos serán aplicados de conformidad con la gravedad de la falta en la forma siguiente:

Al Sub Comisario (a), hasta por 12 hrs.
A los jefes de turno, hasta por 24 hrs.
A los integrantes de la escala básica, hasta por 36 hrs.

Artículo 159.- La acumulación de 5 boletas consecutivas por parte de cualquier elemento policial se considerará una falta grave y por el cual el titular de la corporación policial podrá consignar ante la comisión de honor y justicia al elemento policial justificable.

XVIII TÍTULO DIEZ

DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

Artículo 160.- A fin de otorgar al policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, estos podrán interponer el recurso de Rectificación.

Artículo 161.- El recurso de rectificación confirma, modifica y revoca una resolución de la comisión impugnada por el cadete o la policía a quien vaya dirigida su aplicación.

Artículo 162.- La comisión, acordara si es no, de admitirse el derecho interpuesto. Si determina este último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el cadete o policía.

Artículo 163.- En caso de ser admitido el recurso, la comisión, señalara día y hora para celebrar una audiencia en el que el cadete o policía inconforme podrá alegar por sí o por persona de su confianza lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictara respectiva dentro del término. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

Artículo 164.- La resolución que se emita con motivo del resultado, deberá ser notificada personalmente al cadete o policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

Artículo 165.- El procedimiento de recursos de rectificación.

El cadete o policía promoverá el recurso de ratificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. El cadete o policía promoverte interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto de impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos.
II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisible la prueba confesional.
III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y solo será recabadas por la autoridad en caso de que los documentos obren en el expediente en el que se haya originado la resolución que se recurre.
IV. La comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el

desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, emoción y la separación.

V. La comisión acordará lo que proceda sobre la admisión de recursos y la de las pruebas que hubieran ofrecido el cadete o policía, ordenando el desahogo de la misma dentro de la plaza de 30 días hábiles y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 10 días hábiles.

TÍTULO ONCE

DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 166.- Para el óptimo funcionamiento del servicio la coordinación de acciones la homologación de la función policial y de seguridad jurídica contará con la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO UNO

DE LA COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 167.- la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo es el sistema de administración y control de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública que promueve su profesionalización, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades de ingreso, ascenso, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia a fin de contar con los servidores públicos capaces para mejorar la calidad del servicio y fortalecer la confianza ciudadana en sus instituciones.

Artículo 168.- Además de las funciones y atribuciones anteriores la Comisión se encargada de coordinar y dirigir, aprobar, ejecutar, evaluar los procesos y secciones del servicio.

Artículo 169.- La comisión se integrará de la siguiente manera:

I. Un titular, qué será la Presidenta Municipal con voz y voto; y quién podrá designar un suplente a selección del propio titular de la administración municipal.

II. Un secretario técnico quién será elegido también a elección de la Presidenta Municipal y quién deberá tener Licenciatura y preferentemente especializado en Seguridad Publica o contar con experiencia mínima de un año.

Artículo 170.- El integrante a qué se refiere la fracción I en caso de suplencia, podrá nombrar a un representante debidamente designado en la inteligencia que deberá ser el del nivel jerárquico inmediato inferior que de ella dependa, conforme a los manuales de organización correspondientes en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 171.- La comisión tendrá las siguientes atribuciones:

Instrumentar procedimientos cuando los elementos policiales incumplan con:

a) Con los requisitos de permanencia que se establece en la Ley General, Ley de Seguridad del Estado de México: este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
b) Con las obligaciones establecidas en le Ley General, la Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar, y
c) Con el régimen disciplinario establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y/o este reglamento
d) Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y casuales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable responsable y emitir la resolución correspondiente.
e) Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los probables responsables de conformidad con el presente reglamento
f) Resolver sobre el recurso que interponga el probable responsable, en contra de resoluciones que esta dicte.
g) Coordinar y dirigir el servicio.
h) Aprobar y ejecutar todos los procesos y secciones del servicio establecido en este reglamento.
i) Evaluar todos los procesos y secciones del Servicio a fin de determinar quienes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos.
j) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones.
k) Aprobar directamente los procedimientos y mecanismo para el otorgamiento de estímulos a los integrantes de Instituciones Policiales.
l) Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Institución Policial, la reubicación de los integrantes.
m) Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulen el servicio.

n) Conocer y resolver sobre el otorgamiento sobre el otorgamiento de consecuencias de categoría y jerarquía.
o) Informar al secretario de seguridad o su equivalente, aquellos aspectos el servicio que por su importancia lo requieran
p) Participar en el procedimiento de separación del Servicio, por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción.
q) Coordinarse con todas las demás autoridades, e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio.
r) Evaluará los méritos de los policías y se encargará de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia señalados en las leyes respectivas, y
s) Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio.

Artículo 172.- La Comisión sesionará en la sede del Municipio de Tianguistenco, Estado de México, por convocatoria emitida por el secretario de la misma.

Artículo 173.- Habrá quórum en las sesiones de la comisión con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 174.- El secretario deberá de elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 175.- Cuando un integrante de la comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional o una diferencia personal o de otra índole con el probable responsable o con el responsable de este, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el presidente de dicha comisión.

Artículo 176.- Si algún integrante de la comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el probable responsable a su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el presidente resolver sobre el particular.

CAPITULO DOS

DE COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 177.- En el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad de lo establecido en artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cundo incumplan:

I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, esta ley y demás disposiciones legales aplicables.
II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
III. Con el régimen disciplinario establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, la Ley de Seguridad del Estado de México y/o este reglamento.

La Comisión de Honor y Justica implementara una base de datos en las que se registraran las sanciones impuestas a los integrantes de la institución Policía Municipal.

La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos, en los que resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra determinación del servicio de los elementos de la Institución de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Artículo 178.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará de la siguiente manera:

I. Un titular, que será el presidente Municipal con voz y voto
II. Un secretario, que será el titular de la unidad Jurídica o Departamento Jurídico del Municipio quien contará con voz y voto.
III. Un representante de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que podrá ser de la unidad operativa según sea el caos, quien contará con voz y voto.

Artículo 179.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Iniciar procedimientos administrativos al elemento policial, asignándole al expediente correspondiente un número progresivo e incluirá el año que se inicia. El número se anotará en todas promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo.
II. Otorgará al elemento policial sujeto a procedimiento garantía de audiencia a efecto de que conozca la irregularidad que se imputa, ofrezca pruebas y alegue en su favor.

a) En el citado de Garantía de Audiencia se expresará:
b) El nombre de la persona a la que se dirige.
c) El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificado la audiencia
d) Las disposiciones legales en las que sustente.
e) El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por medio de su defensor.
f) Que podrá comparecer por su apoderado legal; y
g) El nombre, cargo y firma autógrafa de las autoridades que lo emiten

h) El citatorio a garantía de audiencia deberá ser notificado personalmente al interesado, por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su desahogo, a efecto de que prepare su defensa.

III. El secretario de la Comisión desahogada la diligencia de garantía de audiencia en los siguientes términos:

i. Dara a conocer al servicio público las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso:
ii. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan y que sean procedentes.
iii. El compareciente formulara los alegatos que considere pertinentes; y
iv. Se levantará acta administrativa en la que consisten las circunstancias anteriores.
v. De no compadecer el servicio público el día y hora señalados en el citatorio, se hará consultar su inasistencia y se tendrá pro satisfecha la garantía de audiencia y perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar a su favor.
vi. La Comisión de Honor y Justicia podrá celebrar con los elementos policiales sujetos a procedimientos convenios que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

IV. Cuando se impongan sanciones administrativas, la motivación de la resolución considerara las siguientes circunstancias.

i. La gravedad de la infracción en que se incurra
ii. Los antecedentes del infractor
iii. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
iv. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso

V. La Comisión de Honor y Justicia ordenara la notificación al servidor público de la resolución correspondiente, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

VI. Las resoluciones sancionadoras podrán ser impugnados mediante el Recurso Administrativo de inconformidad, ante el titular de la institución de Seguridad Pública Municipal o a través del ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los 15 días posteriores en el que surta efectos la notificación de la Resolución.

VII. En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución para la que se impone la separación o remoción es injustificada, solo se tendrá

obligación de indemnizar con tres meses de sueldo y al pago de las prestaciones de ley, entendiendo estas por el pago de la parte proporcional de aguinaldo, vacaciones y las demás contempladas en las leyes.

TITULO DOCE

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 180.- La persona titular de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal será suplida en sus ausencias de hasta por quince días hábiles por la persona titular de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que ella designe. En las ausencias mayores a quince días hábiles, la persona titular de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal será suplida por la persona servidora pública que designe la persona titular del Ejecutivo Municipal.

En caso de ausencia definitiva y en tanto se designa a la nueva persona titular, la persona titular del Ejecutivo Municipal podrá designar a una persona encargada del despacho.

Artículo 181.- Las persona titular Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, serán suplidas en sus ausencias temporales de hasta por quince días hábiles, por la persona titular de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que aquéllas designen. En las mayores de quince días hábiles, serán suplidas por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Artículo 182.- Las personas titulares de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal Gubernamental y Coordinaciones, señaladas en el artículo del presente reglamento, serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por quince días, por la persona titular de la dirección o la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que aquellas designen.

TITULO TRECE

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 183.- Las sanciones por el incumplimiento al presente reglamento se determinarán con base en lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Artículo 55. Las Personas Usuarias que ingresen a las instalaciones de la Comisaria de Seguridad Pública Municipal y que cometan violaciones al presente Reglamento, serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 184.- Con independencia de lo establecido en el artículo 9 y 183 del presente Reglamento, en cualquier momento y cuando a juicio de la Comisaria de Seguridad Pública Municipal se observen actos u omisiones que pongan en riesgo la integridad de los inmuebles, de las Personas Usuarias, o en detrimento de la Imagen Institucional aplicable en la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se propondrá al Secretario de Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Administración, la revocación del contrato, asignación o autorización del espacio físico otorgado a las Entidades Públicas y Privadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El órgano colegiado a que se refiere el presente reglamento se integrara en un término no mayor de 30 días naturales contados a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Municipal o en el medio de comunicación oficial del Municipio de Tianguistenco, Estado de México.

SEGUNDO: Se deroga todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO: Para cumplir con la función del Servicio Profesional de Carrera se integrará y se instalará la Comisión del Servicio Profesional de Tianguistenco en un término no mayor de 60 días, a partir de la publicación del Reglamento en el Periodo Oficial del Estado de México.

CUARTO: Para efectos del personal en activo se dispondrá en periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios.

1. Que tenga las evaluaciones de Control de Confianza aprobadas y vigentes.
2. Que tenga la equivalencia a la formación inicial: y
3. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la re nivelación académica. Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con algún de estos criterios quedaran fuera de la institución policial.

QUINTO: En el caso en que exista interés o conflicto de intereses por quienes conozcan de los procedimientos contemplados en este reglamento, deberá excusarse de conocer de los mismos, teniendo la parte interesada la facultad de recusarlos al poner parcialidad en la resolución que se emita.

SEXTO: en todo lo no previsto por este reglamento será de aplicación supletoria el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos de Estado y sus Municipios del Estado de México, siempre y cuando no lo contravenga.

SEPTIMO: Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial Gaceta del Gobierno Municipal.

OCTAVO: A partir de la fecha de publicación del presente Reglamento, queda abrogado el Reglamento Interior de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno Municipal el primero de marzo de 2005.

NOVENO: Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno Municipal.

VALIDACIÓN

Erika Patricia Olea de la Torre
Presidenta Municipal
Constitucional de Tianguistenco

Alejandro Alvirde Castro
Secretario del Ayuntamiento de
Tianguistenco